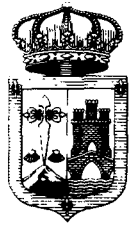


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 5 de Octubre de 1993

Año XII.— Núm. 121

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		Orden por la que se dictan normas para el transporte y consumo de carnes de los animales mayores muertos en las distintas modalidades de caza	3.000
Orden por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para la clausura de vertederos de residuos sólidos urbanos	2.999		
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL			
Orden por lo que se convocan becas para realizar estudios técnicos y/o de investigación en materia de salud	3.000		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES	
Nombramiento de Teniente de Alcalde	3.002

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES	
Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz	3.002

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Decreto 48/1993, de 30 de septiembre, por el que se declaran constituidos los cotos sociales de caza de "Turruncún", "Poyales" y "Borreguil de los tres mojonos"	3.003	Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	3.003
		Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	3.004

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Administración de Calahorra	
Notificaciones de resoluciones	3.005	Edictos de notificaciones de embargos de devoluciones tributarias	3.009
Resolución recurso de alzada	3.007	Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias	3.009
Notificación de acuerdo de sanción	3.007	Edicto de notificación de embargo de vehículos	3.010
Notificaciones de requerimientos de pago de sanciones	3.008	Edicto de notificación de valoración de bienes muebles	3.010
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Expediente administrativo de apremio	3.008	Convenio colectivo de trabajo para la actividad de restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiestas, casinos, pubs y discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.010
Resolución de recurso sobre I.A.E. Ejercicio 92 y 93	3.008		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Modificación puntual de la delimitación de suelo urbano de Anguano	3.014	Exposición pública de varios padrones fiscales y período de cobranza	3.018
Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 1993	3.014	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		Calendario del contribuyente del mes de octubre de 1993	3.018
Información pública de proyecto de ampliación del casco urbano	3.015	Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, año 1993, plazos de ingreso	3.018
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, año 1993, plazos de ingreso	3.019
Aprobación definitiva del nuevo Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo	3.015	Notificación	3.019
AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO		AYUNTAMIENTO DE PREJANO	
Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos n° 1 del Presupuesto de 1993	3.017	Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1993	3.019
AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE		AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA	
Aprobación inicial del proyecto de delimitación de suelo urbano en Fonzaletche y la entidad menor de Villaseca	3.018	Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de pavimentación de la calle La Rosa, en Sajazarra	3.019
AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Aprobación definitiva del Presupuesto para 1993	3.018	Notificación de liquidaciones tributarias impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plus-Valía)	3.020
AYUNTAMIENTO DE HARO		Notificación de denuncias por infracciones de tráfico	3.021
Padrón de Venajos correspondiente al ejercicio de 1993	3.018	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
		Aprobación definitiva expediente número 4/1993 modificación de créditos	3.022

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Social		Edicto	3.024
Notificación de sentencia	3.022	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	3.024
Edictos	3.022	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Citación	3.025
Edicto de citación	3.024	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		Edictos	3.025
Edicto	3.024	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	3.025
Notificación y emplazamiento	3.024		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		MANCOMUNIDAD DE MONCALVILLO	
Adjudicación de la obra de solano y encintado de aceras en Marqués de la Ensenada	3.026	Subasta de puestos de palomas en el Monte Moncalvillo	3.026
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Devoluciones de fianzas	3.026	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
AYUNTAMIENTO DE MUNILLA		Subasta de bienes inmuebles	3.026
Subasta de dos batidas de jabali en la Reserva Nacional de Cameros	3.026		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE ARNEDO	
Solicitudes de declaraciones de necesidades de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos	3.027	Solicitud de licencia para apertura de una carnicería	3.028
Solicitud de imposición para proceder a una instalación eléctrica	3.028	COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO	
		Convocatoria	3.028

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Proceso electoral	3.028

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 30 de Septiembre de 1.993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para la clausura de vertederos de Residuos Sólidos Urbanos
I.B.240

La Consejería de Medio Ambiente, ha contemplado en su presupuesto para 1.993, la concesión de subvenciones destinadas a financiar parcialmente las obras que sean necesarias realizar al objeto de clausurar aquellos vertederos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no cumplen con los requisitos necesarios que aquellas instalaciones deben reunir, y de esta forma colaborar con aquellos Ayuntamientos que han demostrado su voluntad de gestionar adecuadamente los residuos sólidos urbanos generados en su municipio, suscribiendo Convenios de colaboración con el Gobierno de La Rioja en materia de recogida, transporte y/o tratamiento de los mismos o, en su caso, iniciando las actuaciones previas de clausura de vertederos incontrolados por acuerdo de sus respectivos Plenos.

La presente Orden, regula el régimen de concesión de subvenciones a tal fin.

En consecuencia, en uso de las facultades que legalmente me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.— Objeto

1. El objeto de la presente Orden es la concesión dentro de los límites presupuestarios, de ayudas económicas con carácter de subvención a las Entidades Locales, para la realización de las obras necesarias para llevar a cabo la clausura de vertederos de residuos sólidos urbanos, que no reúnan las condiciones técnicas necesarias para continuar con su uso.

2. Las cantidades económicas que se concedan dentro de los límites presupuestarios, conforme a lo previsto en la presente Orden, se imputarán a la aplicación presupuestaria 93.O.G.10.02.4432.761.02 del Presupuesto Ordinario de Gastos de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2.— Requisitos de los beneficiarios

1.— Podrán acceder a las subvenciones todas aquellas Entidades Locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que hayan suscrito con la Consejería de Medio Ambiente Convenio regulador de la recogida, transporte y/o tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

De igual modo, también podrán acceder a las subvenciones todas aquellas entidades locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que hayan adoptado el acuerdo de clausurar el vertedero municipal y de dar traslado a sus residuos sólidos urbanos generados en su término municipal a un vertedero sanitariamente controlado reconocido como tal por el Gobierno de La Rioja

Artículo 3.— Gastos objeto de subvención

Los gastos a subvencionar deberán corresponder a todos los relacionados con las obras necesarias para la clausura del vertedero, es decir, las relativas a la retirada o compactación, extensión y/o cubrición del mismo con tierra vegetal.

Artículo 4.— Solicitudes

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial (Anexo I), para acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente, acompañadas de una memoria valorada de las obras a realizar en la que se indique las fechas de inicio y finalización de las mismas y un presupuesto detallado desglosado en las distintas unidades de obra.

Artículo 5.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6.— Cuantía de la subvención

1.— La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder en ningún caso del 75% de los gastos que se consideren subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la presente Orden.

2.— Límites porcentuales.

La concesión de las subvenciones establecidas en la presente Orden atenderá al número de solicitudes presentadas, al número de habitantes del municipio solicitante, al costo de las obras y al total de la partida presupuestaria existente; criterios que serán reflejados en el Informe preceptivo que deberá ser elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente, una vez estudiadas la totalidad de las solicitudes presentadas.

Artículo 7.— Resolución

1.— La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

2.— Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Artículo 8.— Abono de las ayudas.

La totalidad de la subvención se abonará previa justificación de los Ayuntamientos beneficiarios de haber realizado las obras objeto de la presente subvención, mediante la presentación de la correspondiente certificación de finalización de obra, donde se refleje la obra realizada, desglosada según las distintas unidades de obra.

Artículo 9.— Justificación

El plazo límite para la presentación de la certificación señalada en el artículo anterior será el día 1 de Diciembre de 1.993.

Artículo 10.— Inspección y control

1.— Una vez notificada la finalización de las obras, serán inspeccionadas por un Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente. En dicha inspección se comprobará que las obras se han realizado de acuerdo con la memoria presentada y que el vertedero ha quedado totalmente clausurado.

2.— Durante la ejecución de la obra se podrá, así mismo, realizar controles sobre la forma en que es llevada a cabo la actuación subvencionada.

Artículo 11.— Disminución de la subvención en atención al costo.

1.— El Consejero de Medio Ambiente reducirá la subvención en cuantía proporcional al gasto efectuado en el desarrollo de la actuación subvencionada, si al justificar su costo resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

2.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 12.— Concurrencia de subvenciones.

1.— Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicas o privadas, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.— Infracciones y sanciones.

1.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

2.— Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992, de 2 de Abril, de Normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
---------------------------------	--

SOLICITANTE con domicilio en calle nº D.N.I./N.I.F. Teléfono:
--

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de domiciliada en calle nº Teléfono:

SOLICITA: La concesión de una SUBVENCION para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:
--

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

Sello del Registro
de la Consejería

----- a --- de ----- de 1.99

FIRMA

EXMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 23 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan becas para realizar estudios técnicos y/o de investigación en materia de salud I.B.238

En cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 149.1.15, la Ley 14/1.986, de 24 de abril, General de la Sanidad, dedica el capítulo II del Título VI al fomento de la investigación.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja establece las competencias de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución de competencias sobre investigación científica en materias de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el Decreto 9/1988 de 13 de Mayo, estas funciones son asignadas, en el campo de las Ciencias de la Salud, a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, quien consciente de la necesidad de potenciar la actividad investigadora como elemento fundamental para el desarrollo de La Rioja, convoca anualmente ayudas para promover tanto la investigación básica, como la aplicada, dentro del sector sanitario, de forma que al tiempo que se concretan los mandatos citados, se favorece la formación de personal investigador y la constitución de equipos de trabajo capaces de proponer y desarrollar Proyectos de Investigación.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Salud,

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca BECAS para realizar trabajos de investigación y estudios técnicos en materia de salud.

Artículo 2º.— Requisitos de los Solicitantes.

Podrán acudir a esta convocatoria toda persona física que reúna los requisitos siguientes:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener nacionalidad española.
- Estar en posesión de título universitario superior o medio.

Cuando los solicitantes sean un grupo de investigadores los requisitos deberán ostentarlos todos ellos a excepción del punto b), que debe ser ostentado por la mayoría del equipo.

Artículo 3º.— Áreas de Investigación.

3.1.— AREA GENERAL para el desarrollo en La Rioja de programas de investigación sobre actividades relacionadas con las estrategias de "Salud para todos en el año 2000", suscritas por España y que abarcan promoción de hábitos saludables de vida, prevención de riesgos ambientales para la salud y mejora de sistemas de cuidados de salud.

3.2.— AREA ESPECIFICA para el desarrollo de un proyecto de Investigación destinado a "Detección de Factores de Riesgo de enfermedades cardiovasculares en La Rioja".

Artículo 4º.— Solicitudes.

4.1.— El Proyecto y, por tanto, la solicitud de la beca deberá ser suscrita por el investigador principal quien asume la responsabilidad de realizar el

Proyecto en los plazos previstos en esta convocatoria. Si el trabajo de investigación propuesto precisara de períodos superiores a los aquí previstos, se dividirá el mismo en fases, estando una fase claramente diferenciada en los plazos señalados, el resto del trabajo podrá concurrir en próximas convocatorias.

4.2.— Las solicitudes de becas deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, C/Villamediana, 17 -26071-LOGROÑO, directamente o de la forma que indica la Ley de Procedimiento Administrativo. El Plazo finalizará el día 31 de Octubre de 1.993.

4.3.— Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Salud mediante modelo facilitado por la propia Dirección General de Salud, Servicio de Atención Sanitaria, al que deberá acompañarse los documentos que se especifican en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 5º.— Comisión de Evaluación.

Todas las solicitudes recibidas serán valoradas por una Comisión de Evaluación presidida por el Director General de Salud y constituida por los siguientes vocales:

- Jefe de Servicio de Atención Sanitaria de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- Jefe de Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- Un representante de la Comisión de docencia del Hospital de La Rioja.
- Un técnico designado por el Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- Un representante de la Comisión de Investigación y Docencia del Complejo Hospitalario "San Millán-San Pedro".
- Dos representantes designados por el Rectorado de la Universidad de La Rioja.
- Un representante de la Gerencia de Atención Primaria de La Rioja.

Actuará como Secretario uno de los vocales elegido entre los mismos. La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria precise de los solicitantes, bien por comparecencia del investigador principal, bien por escrito, con objeto de una mayor clarificación de los contenidos del proyecto.

Asimismo la Comisión de Evaluación deberá valorar los resultados de los trabajos de investigación becados, y emitir informe favorable a fin de dar por finalizado el mismo.

Artículo 6º.— Criterios.

La evaluación de los proyectos para su adjudicación se realizarán con los criterios siguientes:

- Su adecuación a lo indicado en el Art. 3º.
- La calidad científica del Proyecto.
- Beneficio social de los resultados esperados.
- Que sea un proyecto realizado por un grupo de investigado res.
- Se corresponda con los criterios de política sanitaria dictados por la Ley 3/1986 y la Ley 14/1986.

Artículo 7º.— Resolución.

7.1.— La Comisión de Evaluación levantará Acta del resultado de sus deliberaciones, y de conformidad con las mismas la Dirección General de Salud elaborará un informe-propuesta que será presentado al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social quien resolverá individualmente en favor de los Proyectos propuestos.

7.2.— Si transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin haber recaído Resolución expresa, se entenderá denegada. En estos casos, de oficio se remitirá al investigador principal la documentación presentada.

7.3.— Presentada la Memoria Final del Proyecto la Comisión de Evaluación emitirá un informe de aceptación de la misma y su Presidente propondrá al Consejero el cierre del expediente y, en su caso, la publicación del trabajo.

Artículo 8º.— Obligaciones.

Quienes sean objeto de concesión de la beca quedarán obligados a:

- Aceptar y asumir el compromiso de cumplir lo previsto en esta Orden y cuantas decisiones se adopten al amparo de la misma.
- En el caso que recayera otra ayuda financiera sobre el trabajo becado al amparo de la presente Orden, el investigador principal deberá comunicar por escrito a la Unidad de Seguimiento la concesión de la nueva ayuda y su cuantía en el plazo máximo de un mes a partir de tener conocimiento de la misma.
- Presentar cuantos informes le sean solicitados desde la Unidad de Seguimiento y permitir las visitas de comprobación de actividades que se considere oportuno.

d).— Mencionar en todo medio de comunicación en el que se divulge el trabajo desarrollado, que ha sido subvencionado por la la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

e).— Una vez finalizado el trabajo, deberá estar a disposición de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social durante dos años para colaborar con ella en actividades de Salud Pública a contar desde la presentación y aceptación de la Memoria Final en temas relacionados con el estudio subvencionado.

f).— En aquellos casos que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social lo considere oportuno, se facilitará la realización de una auditoría sobre la subvención concedida.

Artículo 9º.— Vinculación laboral.

El beneficiario de la Beca no adquirirá con tal motivo ninguna vinculación laboral ni funcional con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10º.— Pago.

La cuantía de la Beca será percibida por el interesado en dos fases:

10.1.— Una primera, en el momento de la Resolución de concesión dictada por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, y que consistirá en una cantidad no superior al 30% del importe de la ayuda concedida.

10.2.— Una segunda fase, tras la presentación de un Informe que contenga los apartados señalados en el Anexo II, y cuyo plazo de presentación finaliza el día 29 de diciembre de 1993. El pago previsto en esta fase será del resto de la cantidad concedida, de al menos el 70% de la misma.

Artículo 11º.— Unidad de seguimiento.

La Unidad de seguimiento o gestión de estas ayudas será el Servicio de Atención Sanitaria de la Dirección General de Salud, quien tendrá las funciones de:

- Convocar a la Comisión de Evaluación.
- Realizar el seguimiento de la actividad investigadora.
- Formular Plan de captación de recursos de investigación.
- Elaborar y difundir las convocatorias y adoptar cuantas medidas fuesen necesarias para garantizar la eficiencia y calidad de los Proyectos, con la conformidad del Director General de Salud.

Artículo 12º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas, o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las becas regulado en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con becas o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste del Proyecto de investigación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13º.— Cuantía máxima

A cada trabajo objeto de Beca se le concederá una cantidad económica fija; no pudiendo ser ésta superior a 2.000.000,-Ptas., conforme criterio de la Comisión de Evaluación, a la vista del presupuesto presentado y la viabilidad del proyecto.

Artículo 14º.— Incumplimiento.

El incumplimiento de alguna de las fases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación del proyecto y dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas con los intereses legales que correspondan.

Asimismo, caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del trabajo al desarrollo previsto del proyecto o de concurrir circunstancias que transgredan normas éticas de la actividad investigadora, se podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 15º.— Memoria Final.

El investigador principal estará obligado a presentar, una vez finalizado el trabajo, una Memoria Final según estructura señalada en el Anexo III.

El plazo de presentación de esta Memoria finaliza el día 30 de Septiembre de 94. Si por razones justificadas y previa solicitud del investigador principal al Director General de Salud, dentro del plazo señalado, éste propondrá una prórroga no superior a tres meses. Finalizado este plazo máximo se procederá conforme se indica en el Artículo 13.

Artículo 16º.— Justificación

El investigador principal está obligado a justificar suficientemente y de forma documental la aplicación de los fondos recibidos.

A tal fin, junto a la Memoria Final deberá presentar un certificado en el que relacionará los documentos que anexionará en original y fotocopia, con mención de que se corresponden con actividades propias del trabajo contempladas en el Proyecto.

Disposición Adicional.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

A N E X O I

Todas la documentación se presentará en hojas tamaño A4. Los documentos a presentar son los que a continuación se señalan y en el orden que se indica:

DOCUMENTO 1.— IMPRESO de solicitud de beca, según modelo normalizado facilitado por el Servicio de Atención Sanitaria (Anexo IV).

DOCUMENTO 2.— PROTOCOLO DE INVESTIGACION que deberá desarrollar los apartados siguientes:

- 2.1).— Definición del problema de investigación.
- 2.2).— Objetivos que se pretende lograr con el trabajo. Tesis a demostrar.

2.3).— Importancia del problema y estado actual de conocimientos sobre el mismo. Utilidad del trabajo que se propone.

2.4).— Estrategia del trabajo de investigación: ámbito geográfico, grupo poblacional diana, muestreo, definición de variables, métodos de recogida de datos, instrumentos de medida, tipo de análisis de datos que se pretende emplear, con indicación de la Institución, Centro, Laboratorio,...o lugar donde se desarrollarán los trabajos.

DOCUMENTO 3.— CRONOGRAMA de las fases de ejecución del Proyecto, señalando el orden cronológico de actividades y duración de las mismas.

DOCUMENTO 4.— Consideraciones éticas y legales sobre el problema, garantía de la confidencialidad de los datos, cumplimiento del artículo 12 de la convocatoria,...

DOCUMENTO 5.— BIBLIOGRAFIA más relevante sobre el asunto.

DOCUMENTO 6.— PRESUPUESTO DE EJECUCION, desglosado en:

6.1).— COSTE DE PERSONAL. Se indicará el número y categoría profesional, forma de contratación (a tiempo parcial, full time, por horas, por servicio,...) y cuantía económica, así como importe de la cobertura de seguros, si procediera.

6.2).— COSTE MATERIAL FUNGIBLE. NO podrá exceder, salvo excepciones a justificar, un máximo de 400.000,-Ptas.

6.3).— COSTE MATERIAL INVENTARIABLE. Sólo se podrá presupuestar aquel equipamiento directamente relacionado con la investigación siempre que no hubiera o no pudiera utilizar, uno igual o similar, en el entorno del investigador, debiendo justificar la imposibilidad de su utilización.

En todo caso se excluirá del presupuesto:

- Equipamiento básico general.
- Mobiliario de oficina e instalaciones.
- Hardware informático.

6.4).— GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y MANUTENCION.

Se incluirá en este apartado:

— Las salidas al trabajo de campo bien para recoger información, bien para supervisar a otros colaboradores, de cualquier miembro del equipo siempre que tenga relación con el trabajo de investigación.

— Asistencia a actividades científicas: Congresos, Simposiums, Jornadas,... debidamente justificadas.

— Gastos de inscripción a las actividades científicas.

En el cálculo de esta partida se utilizará las tarifas del Decreto 11/1993, de 18 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Economía.

DOCUMENTO 7.— CODIGO DE TERCEROS, debidamente cumplimentado y adjuntando fotocopia de D.N.I o N.I.F. (Anexo V, se facilita ejemplar en el Servicio de Atención Sanitaria en la Dirección General de Salud, o en la Consejería de Hacienda y Economía).

DOCUMENTO 8.— DECLARACION JURADA DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL en la que manifieste estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, si procede.

ANEXO II

El informe al que se refiere el Artículo 10.2 se estructurará como sigue:

- * Objetivos del estudio.
- * Descripción de las actividades realizadas.
- * Revisión del Proyecto inicial, si procede.
- * Estado presupuestario indicando el balance de Ingresos y gastos.
- * confirmación del cronograma con indicación de fecha probable de entrega de la Memoria Final.

ANEXO III

MEMORIA FINAL. Estructura.

* Portada: Título, Autores, Fecha de finalización del trabajo, Institución / Centro / Laboratorio, si procede, Becas o Ayudas.

* Agradecimientos, dedicatorias.

* Resumen de trabajo, no superior a 200 palabras. Con indicación de Palabra Clave.

* Texto:

— Introducción y definición de objetivos.

— Material y Métodos empleados.

— Resultados conseguidos.

— Discusión de resultados y comentarios.

— CONCLUSIONES.

— Bibliografía.

— Anexos: Tablas, Figuras (Gráficos, Fotografías, ...) y relación de éstas con su leyenda.

Orden de 23 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se dictan normas para el transporte y consumo de carnes de los animales mayores muertos en las distintas modalidades de caza I.B.239

Los animales abatidos en las distintas modalidades de caza, destinados al consumo humano tanto en régimen de autoconsumo o comercial, conforme a lo establecido en el R.D. 2815/1983, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de los productos de caza, en relación con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Gobernación de 27 de julio de 1976 (B.O.E. de 30 de agosto) deberán ser sometidos a un adecuado control sanitario. Como consecuencia de ello y ante los casos comprobados de triquinosis y demás zoonosis en personas que consumieron carne de jabalíes y otras especies de animales cobrados en cacerías sin previo reconocimiento sanitario, es preciso establecer las normas a las que ha de atenerse la circulación y consumo de las carnes de estos animales.

En su virtud

DISPONGO

Artículo 1.— Todas las carnes de los animales de caza mayor procedentes de batidas, monterías, ganchos, caza a rececho y aguardos, especialmente de jabalí, deberán ser presentadas a los Servicios Veterinarios para ser sometidas a inspección post-mortem y análisis micrográfico a fin de detectar la posible presencia de la Trichinella.

Artículo 2.— Los Servicios Veterinarios encargados de la inspección serán los colegiados que así lo soliciten y sean autorizados por la Dirección General de Consumo, realizando sus funciones bajo la supervisión de la misma.

Artículo 3.— Los cazadores o responsables de batidas previamente a la celebración de las mismas y con antelación suficiente, elegirán y concertarán entre la relación de Veterinarios autorizados, aquel o aquellos que se responsabilicen del control higiénico-sanitario de las piezas cobradas.

El veterinario y el responsable de la batida determinarán el lugar destinado a efectuar el control higiénico-sanitario de las piezas cobradas, siempre que éste reúna las condiciones higiénicas adecuadas.

Una vez reconocidas las piezas y recogidas las muestras pertinentes, el veterinario autorizado, lo refrendará mediante documento acreditativo de haber hecho el reconocimiento. Esto lo realizará por cada expedición o vehículo de traslado en el que se hará constar número de canales o piezas, Kgs. aproximados, nombre y D.N.I. del interesado y marca y matrícula del vehículo utilizado.

Los veterinarios autorizados remitirán semanalmente, a la Dirección General de Consumo relación de las inspecciones previamente concertadas y de las realmente efectuadas con indicación del resultado de las mismas.

Artículo 4.— El traslado de las canales desde la zona de caza al lugar elegido para su inspección y su posterior distribución entre cazadores, se realizará por los medios habituales, evitando el contacto de las piezas, con el suelo, las ropas de los cazadores, perros auxiliares u otros elementos que puedan contaminarlas.

Si el destino de las canales, fuese para distribución en establecimiento público, el traslado, además de efectuarse en vehículo frigorífico o isoterma, requerirá el control previo del Veterinario de Salud Pública, efectuado en lugar autorizado, en su caso, a tal efecto.

Artículo 5.— La Dirección General de Montes pondrá en conocimiento de la Dirección General de Consumo, la relación de batidas a celebrar, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios para control de las normas referidas en la presente Orden.

Artículo 6.— No obstante la Dirección General de Consumo, previa solicitud por escrito de los interesados, propietarios de la finca y organizadores de las monterías o cacerías, podrá ordenar, si lo considera necesario, el desplazamiento del Veterinario responsable de la Batida, al punto en que esté enclavado el lugar de la mencionada montería o cacería.

Artículo 7.— Los veterinarios que observen en el reconocimiento de las reses que las carnes se encuentran afectadas por procesos patológicos o de cualquier otra índole cuidarán con todo rigor de que sean destruidas en su presencia, para evitar el consumo por personas o en crudo por animales, dando cuenta a la Dirección General de Consumo de tal actuación en el plazo de dos días.

Artículo 8.— La Guardia Civil y Guardia Civil de Tráfico, según lo dispuesto en las normas reguladoras de su competencia, son los encargados de comprobar que toda expedición de canales o piezas procedentes de monterías o cacerías, esté provista de la documentación referida en el Artículo 3 y se realice en las condiciones higiénicas que se especifican en la presente Orden, procediendo en caso contrario a su intervención y puesta a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 9.— En el caso de sospecha de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias en los animales inspeccionados los Veterinarios autorizados que hayan intervenido en el reconocimiento de animales muertos en batidas u otras modalidades de caza, lo pondrán también en conocimiento de los servicios de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 10.— Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 28 de Agosto de 1992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de septiembre de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Nombramiento de Teniente de Alcalde

II.A.77

Por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Bañares se nombro Teniente de Alcalde del Ayuntamiento a Don Víctor José Julián Ortiz de acuerdo con lo dispuesto en los art. 41.3, 46 y concordantes del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace publico a los efectos de lo dispuesto en los artículos mencionados.

Bañares, 12 de Septiembre de 1.993.— La Alcaldesa.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz

II.B.180

Debiendo proveerse en este municipio el cargo de Juez de Paz, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, se abre plazo de quince días para que puedan presentarse solicitudes ante este Ayuntamiento por aquellas personas que estén interesadas por su nombramiento y reúnan las siguientes condiciones

1º.— Ser español mayor de edad.

2º.— No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad.

— Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

— Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.

— Estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

— No estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

3º.— No hallase incurso en las siguientes causas de incompatibilidad.

— Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del poder judicial.

— Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o designación política.

— Tener empleo o cargo dotado por la Administración Pública.

— Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.

— Ejercer la Abogacía o la Procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Bañares, 12 de Septiembre de 1.993.— Al Alcaldesa.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 48/1993, de 30 de septiembre, por el que se declaran constituidos los cotos sociales de caza de "Turruncún", "Poyales" y "Borreguil de los tres mojones"

III.A.686

Con objeto de ordenar adecuadamente el aprovechamiento cinegético de los Montes de Utilidad Pública propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conservando y fomentando las especies de caza y facilitando al tiempo el ejercicio de este deporte a todos los cazadores, la Consejería de Medio Ambiente, ha previsto la constitución como Cotos Sociales de Caza de tres de estos montes: en el nº 186 denominado "Turruncún" en el término municipal de Arnedo, el nº 191 denominado "Poyales" en el término municipal de Enciso, y el nº 194 denominado "Borreguil de los tres Mojones" en el término municipal de Cornago.

Por ello, una vez sometidos los expedientes de constitución a información pública por un período de veinte días hábiles mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 27 de mayo de 1993, sin que se haya presentado alegación alguna a los mismos, vistos los artículos 15 y 18 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1971, y los artículos 17 y 20 del Reglamento para su aplicación, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 30 de septiembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Se constituye el Coto Social de Caza de Turruncún, con una superficie de 1.575 hectáreas, integrado por los terrenos incluidos en el monte del mismo nombre nº 186 del Catálogo de los de Utilidad Pública de La Rioja, perteneciente a la Comunidad Autónoma de La Rioja y situado en el término municipal de Arnedo.

Los límites del Coto Social de Caza de Turruncún son los siguientes:
Norte: Término municipal de Arnedo y fincas particulares del mismo término.

Este: Término municipal de Villarroya.

Sur: Término municipal de Muro de Aguas.

Oeste: Término municipal de Préjano.

Artículo 2.— Se constituye el Coto Social de Caza de Poyales, con una superficie de 3.319 hectáreas, integrado por los terrenos incluidos en el monte del mismo nombre nº 191 del Catálogo de los de Utilidad Pública de La Rioja, perteneciente a la Comunidad Autónoma de La Rioja y situado en el término municipal de Enciso.

Los límites del Coto Social de Caza de Poyales son los siguientes:

Norte: Monte "Mingones" nº 5 de los del Catálogo de Utilidad Pública de La Rioja del Ayuntamiento de Enciso, fincas particulares de Enciso, monte "Monte Abajo" nº 6 de los del Catálogo de Utilidad Pública de La Rioja del Ayuntamiento de Enciso y término municipal de Préjano.

Sur: Provincia de Soria y Monte "Hayedo" nº 11 de los del Catálogo de Utilidad Pública de La Rioja del Ayuntamiento de Enciso.

Este: Términos municipales de Préjano y Muro de Aguas.

Oeste: Provincia de Soria.

Artículo 3.— Se constituye el Coto Social de Caza del Borreguil de los Tres Mojones, con una superficie de 483 hectáreas, integrado por los terrenos incluidos en el monte del mismo nombre nº 194 del Catálogo de los de Utilidad Pública de La Rioja, perteneciente a la Comunidad Autónoma de La Rioja y situado en el término municipal de Cornago.

Los límites del Coto Social de Caza del Borreguil de los Tres Mojones son los siguientes:

Norte: Fincas propiedad del Ayuntamiento de Cornago.

Sur: Término municipal de Valdemadera.

Este: Fincas de propiedad del Ayuntamiento de Cornago y término municipal de Igea.

Oeste: Término municipal de Sarnago (Provincia de Soria).

Artículo 4.— Tanto la administración como la reglamentación del ejercicio de la caza en los Cotos Sociales constituidos corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Disposición Final Única.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 30 de septiembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13/20 KV "Nájera-Este" (Villa Benita-Santa Engracia), consistente en desmontar el tramo comprendido entre los apoyos nºs. 7 y 11 (incluidos éstos) que serán sustituidos por otros dos apoyos metálicos, variando ligeramente su emplazamiento, construyendo entre estos apoyos un tramo de línea subterránea de 283 m con cable tipo P3PFV 12/20 de 3(1x95 mm²), en NAJERA, Términos "Raure", "Instrucción" y "Cascajares".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 9 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.667

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-15.115 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en PAMPLONA, Avenida Roncesvalles, 7, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma de la Estación Transformadora de Distribución "ETD-Alfaro", consistente en modificar el sistema existente de 66 KV, montaje de un segundo banco de transformación de 10.000 KVA y construcción de nuevos módulos en el sistema de 13,2 KV, dentro del recinto de la ETD, en ALFARO, Carretera de Corella.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 9 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.668

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-20.978 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de METALCOLOR, S.A., con domicilio en CALAHORRA, Polígono Tejerías, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.666

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-13.644 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio

Ampliar la potencia en el centro de transformación, instalando un segundo banco de transformación con transformador de 630 KVA, en CALAHORRA, Polígono Tejerías.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 9 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.669

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.666 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable P3PFV 12/20 KV 3(1x240) mm2 Al. Tendrá una longitud de 10 m. con origen en la línea "Pradoviejo-Chile 50" y final en el C.T. "Avda. Club Deportivo, 56", interior, con transformador de 400 KVA, en LOGROÑO, calle Avenida Club Deportivo.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 9 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.670

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.693 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con cable tipo DHV 12/20 KV 1x240 mm2 Al.

Tendrá una longitud total de 594 m. con origen en el C.T. "Pinama" y final en el C.T. "Villa Patro-4", en LARDERO, Término "Ramblasque".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 9 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.671

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-7.712 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de la línea aérea a 66 KV, consistente en sustituir el apoyo n° 630 y colocar otro en su lugar, cambiando ligeramente su ubicación así como la traza de la línea, en VINIEGRA DE ABAJO, Venta "Goyo".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 13 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.672

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-15.026 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A., con domicilio en CALAHORRA, Carretera Logroño, 18, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su centro de transformación sustituyendo el actual transformador de 200 KVA por otro de 400 KVA, en CALAHORRA, Carretera Logroño, 18.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 13 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.673

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-18.726 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13/20 KV "Lardero", (Subestación-Las Pozas), consistente en sustituir la línea entre los apoyos 23 al 26 y entre los 35 al 37, manteniendo el trazado actual y colocando apoyos de distintas características, en emplazamiento próximo al existente, así como sustituir el conductor por otro de al-ac 116,2 mm², en LARDERO, Carretera N-111.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 13 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.674

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-20.358 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de COMUNIDAD DE REGANTES DE AÑAMAZA, con domicilio en CABRETON, Calle Ojillo, s/n, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2/20 KV, con cable aislado DHV de 1x95 mm². Tendrá una longitud de 50 m. con origen en el apoyo n° 2 de la línea "Regadio" y final en el centro de transformación interior, con transformador de 200 KVA, en CERVERA DEL RIO ALHAMA, Campo de Valdegutur, Término "Pantano de Añamaza".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 13 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.675

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.584 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Carmen", sustituyendo el actual transformador de 50 KVA por otro de 100 KVA, en VIGUERA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de

24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 13 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.676

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.656 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable tipo P3PFV 12/20 KV 3(1x240) mm². Tendrá una longitud de 7 m con origen en la línea "Circunvalación Baños" y final en el centro de transformación "N° 1", interior con transformador de 630 KVA, en BAÑOS DE RIO TOBIA, Polígono Industrial "Alcantarilla".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 13 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.677

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.675 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de JESUS EGIDO PEREA, con domicilio en LOGROÑO, calle Pérez Galdós, 42, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 298 m. y cable aislado de 3x35/54,6 mm², en ALBELDA DE IREGUA, Polígono 11, Parcelas 796-231.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo

órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 13 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.678

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.683 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 22 m. con origen en el apoyo n° 190 (a intercalar entre los 132 y 133) de la línea "Santo Domingo" y final en el centro de transformación "Calvario", intemperie con transformador de 25 KVA, en VILLAR DE TORRE, Término "El Calvario".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 13 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.679

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.684 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con cable tipo P3PFV 12/20 KV 3(1x95) mm².

Tendrá una longitud de 10 m con origen en la línea "Villa Benita-Santa Engracia" y final en el centro de transformación "Polideportivo", interior con transformador de 250 KVA, en NAJERA, Barrio San Lázaro.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 13 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.680

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-18.830 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13/20 KV "Lardero", (Derivación al C.T. "Eras"), consistente en eliminar el actual apoyo n° 66 y colocar otro de hormigón variando ligeramente su ubicación, en LARDERO, Carretera N-111.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 14 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.681

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-19.060 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13/20 KV "Huércanos" (Derivación al C.T. "Ventosa"), consistente en intercalar un apoyo de hormigón, que se numerará con el n° 478, en el tramo de línea comprendido entre los apoyos n.ºs. 300 y 307, en VENTOSA, Término "Viamonte".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 14 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.682

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-19.479 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de HERMANOS CUEVAS, S.A., con domicilio en AUTOL, Carretera de Arnedo, s/n, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación interior "Hnos. Cuevas", con transformador de 630 KVA, 13.200-20.000/400-230 V., en AUTOL, Carretera de Arnedo, s/n.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto

2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas

en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 14 de septiembre de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de resolución (10.337)

III.B.1704

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y para que sirva de notificación a D. ANTONIO IBÁÑEZ GONZÁLEZ con último domicilio conocido en la localidad de CORERA, se hace público que la Comisión Nacional del Juego ha dictado resolución en el expediente número 743/92, que se le sigue por instalación irregular de una máquina recreativa en el bar "EUREKA" de El Entrego (Asturias), que literalmente dice:

"PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Secretario de la Comisión Nacional del Juego se sancione a D. Antonio IBÁÑEZ GONZÁLEZ con multa de 1.000.000 ptas. (un millón de pesetas) así como el comiso y destrucción de la máquina más adelante referida, por la instalación y explotación en el Bar EUREKA sito en El Entrego (Asturias) de 1 máquina de juego sin homologar de su propiedad, que carece de todo tipo de documentación e instalada por empresa no habilitada, expendedora de boletos que, eventualmente, concede premios, según Acta de la Brigada Especial del Juego de fecha 23-10-92 lo que supone infracción de los artículos 6, 15, 16, 22, 23, 48, 49 y 52 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 533/199, de 27 de abril, tipificada como muy grave en el art. 60, apartados 2.a), b) y 3.a), b), c) de dicha norma, en relación con el art. 2, apartados a), f) y r) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, no habiéndose formulado descargos de la parte por lo que se mantienen los hechos y su correspondiente calificación jurídica.

Asimismo que por el Secretario de la comisión Nacional del Juego se sancione a D. Eugenio ESPINOSA RODRIGUEZ con multa de 50.000 ptas. (cincuenta mil pesetas) por permitir o consentir dicha instalación y explotación, en su calidad de titular del Bar anteriormente mencionado, lo cual infringe los artículos 22, 23, 48, 49 y 52 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, tipificada como muy grave en el art. 60, apartado 2.c) de dicha norma, en relación con el art. 2, apartado d) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, sin que los descargos de la parte desvirtúen los hechos mencionados ni su correspondiente calificación jurídica, dado que si bien manifiesta fue engañado por el titular de la máquina, no es menos cierto que, con anterioridad a permitir la instalación de una máquina de juego en su local, debería haber comprobado que la misma se encontraba perfectamente documentada.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de OCHO DIAS HABLES pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el art. 7.2.d) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Madrid, 27 de agosto de 1993.— El Instructor del Expediente, Mercedes Alvarez Bru".

Logroño, 16 de septiembre de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de resolución (10.336)

III.B.1705

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y para que sirva de notificación a D. ANTONIO IBÁÑEZ GONZÁLEZ con último domicilio conocido en la localidad de CORERA, se hace público que la Comisión Nacional del Juego ha dictado resolución en el expediente número 744/92, que se le sigue por instalación irregular de una máquina recreativa en el bar "QUIJOTE" de Mieres (Asturias) que literalmente dice:

"PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Secretario de la Comisión Nacional del Juego se sancione a D. Antonio IBÁÑEZ GONZÁLEZ con multa de 1.000.000 ptas. (un millón de pesetas) así como el comiso y destrucción de la máquina más adelante referida, por la instalación y explotación en el Bar QUIJOTE sito en Mieres (Asturias) de 1 máquina de juego sin homologar de su propiedad, que carece de todo tipo de documentación e instalada por empresa no habilitada, expendedora de boletos que, eventualmente, concede premios, según Acta de la Brigada Especial del Juego de fecha 23.10.92 lo que supone infracción de los artículos 6, 15, 16, 22, 23, 24, 48, 49 y 52 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, tipificada como muy grave en el art. 60, apartados 2.a), b) y 3.a), b) y c) de dicha norma, en relación con el art. 2, apartados a), f) y r) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, no habiéndose formulado descargos de la parte por lo que se mantienen los hechos y su correspondiente calificación jurídica.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de OCHO DIAS HABLES pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el art. 7.2.d) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Madrid, 27 de agosto de 1993.— El Instructor del Expediente, Mercedes Alvarez Bru".

Logroño, 16 de septiembre de 1993.— El Delegado del Gobierno, P. El Gobernador Civil Acctal. (Art. 10 R. Decreto 3117/80 de 22 Diciembre B.O.F. 2 Marzo 81).

Resolución recurso de alzada (10.338)

III.B.1706

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ROBERTO HERREROS SOMALO, con domicilio en Logroño, c/ Marqués de San Nicolás, nº 55-2º I, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado Resolución con fecha 23 de Julio de 1993, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 19 de febrero de 1993, en el expediente número 160/93, sancionándole con medida cautelar de clausura preventiva del Bar "Hesso-13", por un periodo de tres meses.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 37/1985, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el art. 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 20 de septiembre de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de acuerdo de sanción (10.339)

III.B.1707

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JAVIER ASENSIO PASTOR, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. Pío XII, nº 11-7º A se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 26 de Julio de 1993, en el expediente número 415/93, por la que se le sanciona con multa de TREINTA MIL PESETAS, por infracción horario cierre bar "Profesor Isopo" el pasado día 30 de abril, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, y en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 20 de septiembre de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (10.340)

III.B.1708

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. GUEREX S.L., con último domicilio conocido en Logroño, Plaza del Mercado, 18 -Bar La Fama- se hace público que la Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 11 de marzo de 1993, en expediente número 402/92, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 20 de septiembre de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (10.341)

III.B.1709

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. GUEREX S.L., con último domicilio conocido en Logroño, Plaza del Mercado, 18 -Bar La Fama- se hace público que la Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 25 de febrero de 1993, en expediente número 369/92, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 20 de septiembre de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio (10.330)

III.B.1712

En el expediente administrativo seguido contra HIJOS DE F. GALARRETA, S.A. en esta Unidad por débitos al Tesoro, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha 6 de Agosto de 1.993, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— En La Ciudad de Logroño, a nueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio nº A26011478/HIJ, contra la sociedad deudora HIJOS DE F. GALARRETA, S.A. con domicilio en Najera (La Rioja), C/ Burgos, Km. 27, y en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fechas 21-5-93 y 8-6-93 por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja: "En uso de la facultad que me confieren los arts. 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho reglamento, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del mismo texto legal".

DECLARO EMBARGADO el bien inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

A) PARCELA DE TERRENO afecta a la carretera, en la ciudad de Najera, al término de El Prado, de ochocientos metros, cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte senda de los Osarios y Camino Ingles; Sur, Camino de Valdecañas; Este, parcelas segregadas con las letras B) y C) y Oeste, Carretera Nacional N-120, Logroño Vigo.

B) PARCELA DE TERRENO en la ciudad de Najera, al término de EL PRADO, de cuatro mil ciento sesenta y ocho metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados, que linda Norte, Senda de los Osarios y Camino Ingles; Sur y Este, parcelas segregadas con las letras C) y D) y Oeste, parcela segregada con la letra A).

C) PARCELA DE TERRENO para servicio y uso común, en la ciudad de Najera, al término de EL PRADO, de mil ochocientos cuarenta y siete metros veintiún decímetros cuadrados, que linda Norte y Este, parcela segregada con la letra B); Sur, parcela segregada con la letra D), E), F) y

G) y resto de la finca matriz y Oeste, par cela segregada con la letra A).

D) PARCELA DE TERRENO en la ciudad de Najera, al término de EL PRADO, de siete mil doscientos diecinueve metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte, parcelas segregadas con las letras B) y C), Sur, parcela segregada con la letra E); Este, Juan Garnica, María García Sotés y herederos de García Es pinosa y Oeste, resto de finca.

E) PARCELA DE TERRENO en la ciudad de Najera, al término de EL PRADO, de siete mil setecientos veintiocho metros, noventa y dos decímetros cuadrados, que linda Norte, parcelas segregadas con las letras C), D), F) y G) y resto de finca; Sur Camino de Valdecañas, Este, parcela segregada con la letra F) y Juan Garnica, María García Sotés y herederos de García Espinosa y Oeste Camino de Valdecañas.

F) NAVE INDUSTRIAL, de forma rectangular, en la ciudad de Najera, al término de EL PRADO, de tres mil ciento siete metros veintinueve decímetros cuadrados; Linda: Norte, parcela segregada con la letra D); Sur Y Oeste, parcela segregada con la letra E y Este, parcela segregado con la letra G).

G) NAVE INDUSTRIAL, de forma rectangular, en la ciudad de Najera, al término de EL PRADO, de tres mil ciento siete metros veintinueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, parcela segregada con la letra C); Sur, parcela segregada con la letra E); Este, resto de la finca matriz y Oeste, finca segregada con la letra F).

RESTO DE LA FINCA MATRIZ-NAVE INDUSTRIAL, de forma rectangular, en la ciudad de Najera, al término de EL PRADO, de tres mil ciento siete metros veintinueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, parcela segregada con la letra C); Sur, parcela segregada con la letra E); Este, parcela segregada con la letra D); Oeste, finca segregada con la letra G).

Las parcelas fueron segregadas, el seis de abril de 1.993, ante el Notario D. Andrés Sánchez Rizos, de la FINCA MATRIZ: RUSTICA Heredad en Najera al término de EL PRADO, cuya extensión actual es de tres hectáreas, diez áreas, ochenta y cinco centiáreas y noventa y dos milímetros. Inscrita al tomo 790, libro 83, folio 226, finca 11, inscripción 9ª.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de 4T/92 IVA y 4T/92 IRPF y ascienden d 17.014.772 Pts. de principal, 3.402.955 Pts) de recargo de apremio, mas 8.000.000 Pts para gastos y costas del procedimiento e Intereses de Demora presupuestados, que hacen un total de 28.417.727 Pts.

Del citado embargo se tomara anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta. El Jefe de Sección: P.S. Mª Luisa Ortega Camino.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace publico el presente Edicto para conocimiento de los mismos, advirtiéndose que deberá aportar el título de propiedad que posea de la citada finca en el plazo de tres días, supliéndolos a su costa si no lo hiciera. En caso de disconformidad podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia dentro de los quince días siguientes al que reciba la presente comunicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Región en igual plazo sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 13 de Septiembre de 1993.— El Jefe de Sección, Joaquín Roncero Carrizosa.

Resolución de recurso sobre I.A.E. Ejercicio 92 y 93

III.B.1701

Con fecha 27-5-93 se ha dictado acuerdo por esta Dependencia aprobando la siguiente propuesta:

ESTIMAR el recurso interpuesto por D. CARMELO NAVARRO ARANA con DNI número: 16.277.383, con domicilio en LOGROÑO, calle San José Calasanz 16-4º-C, relativo al I.A.E. ejercicios 92 y 93 y anular el acto administrativo objeto de la impugnación.

FIJAR nuevos datos censales en base a los documentos y pruebas aportados por el recurrente.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra dicho acuerdo puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o Local, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Igualmente se procede a comunicar la resolución del presente recurso al Ayuntamiento competente para la liquidación del impuesto.

Logroño, 15 de septiembre de 1993.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil

Administración de Calahorra

Edicto de notificación de embargo de devoluciones tributarias (10.248)
III.B.1693

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº B26113803/ENV que se sigue en esta Unidad contra Envases Medrano S.L. se ha dictado con fecha 30 de Junio de 1993, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 31 de Marzo de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los pagos materiales de las devoluciones tributarias, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº B26113803/ENV D.N.I./C.I.F.: B26113803 D.: Envases Medrano S.L. Domicilio: Cr. Arnedo, 4 Rincón de Soto (La Rioja)	Nº Orden	Importe
		2.168.075
	Total importe	2.168.075
	Importe ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	2.168.075

Domicilio: Cr. Arnedo, 4 Rincón de Soto (La Rioja)	Total importe	2.168.075
	Importe ingresado	989.835
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	1.178.240

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS

Concepto Devolución	Importe devolución	Importe a embargar
330-IVA Export Dev. Ejer.1992	1.178.240	178.240
Nº Dev.92331260365000800006		

Total importe embargado: 1.178.240 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 8 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (10.250)
III.B.1695

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº G26115725/AIF que se sigue en esta Unidad contra Alfonso Sevilla Fernández y Otro, con fecha 17 de Marzo de 1993 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 26 de Enero de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 8 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

Expediente nº G26115725/ALF D.N.I./C.I.F.: G26115725 D.: Alfonso Sevilla Fernández y Otro Domicilio: Pg. Algarrada, Nave 8 26500 Calahorra (La Rioja)	Nº Orden	Importe
		2.400
	Total importe	2.400
	Importe ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	2.400

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Ibercaja Sucursal 5805	300162598	2.400
Total importe embargado: 2.400 ptas.		Embargo 2.400

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración

Edicto de notificación de embargo de devoluciones tributarias (10.249)
III.B.1694

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº B26113803/ENV que se sigue en esta Unidad contra Envases Medrano S.L. se ha dictado con fecha 30 de Junio de 1993, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 31 de Marzo de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los pagos materiales de las devoluciones tributarias, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº B26113803/ENV D.N.I./C.I.F.: B26113803 D.: Envases Medrano S.L.	Nº Orden	Importe
		2.168.075

girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 8 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección Técnica, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de embargo de vehículos (10.251)

III.B.1696

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o 16013331/GAR que se sigue en esta Unidad contra D. Fernando Garijo Jiménez, se ha dictado con fecha 24 de Mayo de 1993, la siguiente

Diligencia de Embargo.— Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n^o 16.013.331/GAR sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 16 de Junio de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. Fernando Garijo Jiménez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-0779-L y vehículo matrícula: LO-8256-K

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n^o 16.013.331/GAR por débitos al tesoro, de los conceptos Sanciones, que importan la cantidad de 48.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de - pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 48.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1^o.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2^o.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3^o.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4^o.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Sección Técnica.— Firmado: M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 8 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

Edicto de notificación de valoración de bienes muebles (10.252)

III.B.1697

En expediente administrativo de apremio que se sigue contra Muebles J.J. S.L., con domicilio en Arnedo, Avda. Quel, 36, por débitos a la Hacienda Pública que le fueron notificados en su día, se ha dictado por la Jefe de Sección de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. Administración de Calahorra, la siguiente:

PROVIDENCIA: Por recibida la tasación del funcionario de Hacienda del vehículo embargado a la empresa Muebles J.J. S.L., y que a continuación se detalla, cuya valoración fue solicitada a la A.E.A.T. Delegación Especial de La Rioja, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 139 del Reglamento General de Recaudación, procedáse a la notificación de valoración de subasta del bien embargado, al efecto de que por parte del interesado pueda designar Perito Tasador en el plazo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin haber efectuado valoración se entenderá que acepta el valor fijado por el Arquitecto de Hacienda, y se tendrá por decaído su derecho.

VALORACION DEL BIEN

Camión Ebro, matrícula M-3735-ED: 30.000 ptas. El camión se encuentra precintado y depositado en C/ Cuesta La Vega n^o 68 de Arnedo.

Y siendo Ud. el deudor al que se refiere la transcrita providencia, lo que se le notifica en legal forma, por medio del presente edicto.

Calahorra, 9 de septiembre de 1993.— La Jefe de Sección Técnica de Recaudación, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (10.349)

III.B.1719

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja (Código num. 2600345), que fue suscrito con fecha 2 de agosto de 1993 de una parte por la Asociación Riojana de Restauración y Afines, en representación empresarial y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de septiembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Río.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (AÑO 1993)

ARTICULO 1^o.— PARTES QUE LO CONCIERTAN

El presente convenio se concierta entre la Asociación Riojana de Empresarios del Sector Restauración y Afines, por parte empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

ARTICULO 2^o.— AMBITO PERSONAL

Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

ARTICULO 3^o.— AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que dedican su actividad a Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Tabernas, Casinos, Pubs y Discotecas.

ARTICULO 4^o.— AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todas las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

ARTICULO 5^o.— AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos económicos, el día 1 de Enero de 1993, siendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1993, para todos los temas comprendidos en él.

ARTICULO 6^o.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes del 30 de Noviembre de 1993.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural y así sucesivamente, con aplicación íntegra de todas sus cláusulas, pero con un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo en el conjunto nacional, que elabore el I.N.E., referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

ARTICULO 7^o.— COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en

ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las Disposiciones Legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

Por los empresarios:

D. Alfredo Barquín Trueba

D. Lorenzo Cañas Metola

D. Antonio Cendra Bergasa

D. César Remón Sáenz

Por los trabajadores:

Dña. M^a José Herreros Blanco (UGT)

Dña. Raquel Rodríguez Arrieta (UGT)

Dña. Matilde Soto Rico (USO)

D. Miguel A. Orio Del Campo (CC.OO.)

En el defecto de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando como secretario de la misma, el que las partes designen.

Se reunirá en el plazo de ocho días, cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple.

ARTICULO 8º.— SALARIOS

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán durante 1993 por el concepto de Salario Base, para cada una de las Categorías Profesionales en las distintas categorías de empresas que se especifican, el que se expresa en el anexo nº 1 de Tablas Salariales, resultado de incrementar el 5,5% a las tablas publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 30 de Abril de 1992.

El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de Enero a la fecha de publicación en el BOR, derivadas de la aplicación retroactiva del presente Convenio se abonarán a los trabajadores dentro de los tres meses siguientes a la publicación del mismo, especificando claramente en la hoja de salarios el concepto "atrasos convenio".

Cuando algún trabajador haya cesado en su empresa con anterioridad a la fecha de publicación en el BOR del presente Convenio, las empresas con independencia de la firma del finiquito, se obligan a abonar a estos trabajadores las mejoras conseguidas en Convenio por el periodo trabajado.

ARTICULO 9º.— REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31-12-93 un incremento superior al 4,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31-12-92, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1993, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1994, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o Tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 10º.— JORNADA LABORAL

A) La jornada laboral anual de trabajo real y efectivo durante la vigencia del presente Convenio, será de 1820 horas o su equivalente de 40 horas semanales, tanto en jornada partida como continuada.

B) La distribución de la jornada no tiene por qué ser necesariamente homogénea, pudiéndose superar la jornada normal diaria con tal de respetar las 9 horas de trabajo efectivo diario.

C) Dentro del concepto de "trabajo efectivo", se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos diarios en jornadas continuadas. No obstante, si por imperativos legales la jornada anual pactada en este Convenio sufre alguna reducción, el cómputo anual como trabajo efectivo del descanso diario citado, se verá disminuido en la misma proporción en que se reduzca la jornada anual.

D) En la jornada partida cada uno de los dos periodos de trabajo tendrá una duración máxima de cinco horas y mínima de tres, debiendo existir un periodo de descanso ininterrumpido mínimo de dos horas de duración entre ambos.

E) Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio. Este descanso, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrá ser distribuido atendiendo a los siguientes criterios:

a) Como mínimo, cada semana se disfrutará de un día de descanso.

b) Las partes podrán convenir la acumulación del medio día restante en periodos quincenales o mensuales.

ARTICULO 11º.— JUBILACION

Al cesar un trabajador en la empresa por jubilación a los 65 años o incapacidad permanente total o absoluta, percibirá como premio, al llevar como mínimo un período de 20 años en la empresa, tres mensualidades y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los 20 de referencia.

En caso de jubilación voluntaria antes de cumplir la edad de 65 años, todo trabajador que lleve como mínimo 20 años al servicio de la empresa y decida jubilarse anticipadamente, percibirá los siguientes premios que se fijan en esta escala:

* Jubilación anticipada a los 61 años: 3 mensualidades.

* Jubilación anticipada a los 62 años: 2 mensualidades.

* Jubilación anticipada a los 63 años: 1 mensualidad.

* Jubilación anticipada a los 64 años: 1/2 mensualidad.

ARTICULO 12º.— UNIFORMIDAD

Las empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en caso

contrario, a su compensación en metálico.

La limpieza y el mantenimiento de las correspondientes prendas de trabajo serán por cuenta del trabajador.

El trabajador, una vez finalizada su jornada laboral, deberá dejar el uniforme en la empresa, salvo que, lo tengan que llevar para su limpieza o arreglos.

ARTICULO 13º.— PLUS DE TRANSPORTE

Las empresas abonarán la cantidad de 100,- ptas. por cada día efectivamente trabajado en concepto de Plus de Transporte, a aquellos trabajadores que tengan que utilizar para la asistencia al trabajo medios de transporte no previstos por la empresa y siempre que el centro de trabajo se encuentre a más de dos kilómetros del centro del casco urbano de la localidad donde esté ubicado dicho centro de trabajo, independientemente del lugar de residencia del trabajador. En el caso de Logroño, el centro de la ciudad se considera el edificio del antiguo Ayuntamiento.

ARTICULO 14º.— SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DENTRO DEL CASCO URBANO

El personal de la sala percibirá el 12% del total del importe de la factura, referido al cubierto y el 10% en comedor montado.

El máximo de comensales a cargo de cada uno de ellos será de 15 y si excediese de dicho número se incrementará su retribución proporcionalmente.

Si los comensales se suministrasen las bebidas, el personal recibirá el 20% del importe señalado a aquellas en las cartas de vinos y licores del establecimiento donde se sirven.

El personal de limpieza cobrará por servicio extra el resultado de dividir lo que indiquen las tablas salariales entre 30.

El almuerzo y la comida del personal será por cuenta de la empresa, siempre y cuando coincida el servicio de los comensales, con las horas normales de la comida.

Sobre los precios de sala y terraza del personal del mismo percibirán el 20% salvo que al personal de mostrador y fregadera se le abone el 2% del personal de sala y terraza, se deducirá de este último porcentaje.

ARTICULO 15º.— SERVICIOS EXTRAORDINARIOS FUERA DEL CASCO URBANO

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 sin otra variación que la de que el personal de sala, percibirá un incremento en su retribución del 5%.

El personal no tendrá a su cargo las labores de carga, descarga, acarreo y transporte, siendo prioritarios de las empresas y trabajadores, en ponerse de acuerdo para realizar estos trabajos, por el sobresueldo que estimen conveniente de común acuerdo y de un modo particular.

Los gastos de viaje serán por cuenta y cargo de las empresas.

ARTICULO 16º.— PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias, siendo abonadas los días 30 de Junio y 20 de Diciembre respectivamente. Serán ambas exactamente iguales a una mensualidad de salario base vigente en cada momento según la categoría profesional incrementadas, en su caso, por los conceptos personales de antigüedad correspondiente a cada trabajador.

ARTICULO 17º.— HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Así mismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a).— La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materia prima.

b).— El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c).— En caso de realizarse las horas extraordinarias, se incrementarán el 75% del salario real ordinario.

d).— El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a ochenta al año.

e).— Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

f).— Se dará cumplimiento a lo establecido para esta materia por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 18º.— LICENCIAS

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

— Por matrimonio del trabajador quince días.

— Por enfermedad grave, alumbramiento, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de tres a cinco días, según sea dentro de la misma localidad, en provincias limítrofes o en el resto del Estado Español respectivamente.

— Boda de hijos, hermanos, padres, de uno a tres días según las mismas condiciones del apartado anterior.

— Exámenes: el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a justificar su ausencia a las pruebas de que se trate.

— Por cambio de domicilio habitual, el día.

— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo, menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal de media hora, con la misma finalidad.

En el día de la Primera Comunión de los hijos el permiso semanal será trasladado a dicho día.

Las licencias serán retribuidas a cargo de las empresas, sean o no sustituidos los trabajadores por personal de la empresa o ajeno a la misma.

ARTICULO 19º.— EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

a).— El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado una vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

b).— Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

c).— Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

d).— Así mismo podrán solicitar su paso a situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

e).— El trabajador excedente, conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

f).— La situación de excedencia podrá extenderse a otro supuesto colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

ARTICULO 20º.— VACACIONES

Las vacaciones anuales retribuidas para el personal afectado por este Convenio serán de treinta días naturales al año. Las fiestas no recuperables de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral del Sector y Estatuto de los Trabajadores serán disfrutadas en las mismas condiciones de las vacaciones, pero se recomienda a las empresas que faciliten el disfrute de dichas fiestas no recuperables en la época comprendida entre los meses de mayo a octubre.

Cuando por acuerdo entre empresa y trabajador se disfruten los 14 días festivos anuales de forma acumulada y continuada, se disfrutarán tres días más en concepto de descanso semanal, siempre y cuando durante las vacaciones no exista ninguna de dichas fiestas locales o nacionales, en cuyo caso se deberá proceder a la resta de los días correspondientes por haber sido ya disfrutados.

En los casos que por acuerdo entre trabajador y empresa pacten el disfrute de estas fiestas no recuperables de distinta manera a lo expresado anteriormente, será válido dicho pacto.

El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcionalmente a dicho tiempo de servicio.

ARTICULO 21º.— ANTIGÜEDAD

Los trabajadores con derecho al premio por antigüedad recibirán para el año 1993 un aumento consistente en un 5,5% sobre la base de las cantidades que individualmente venían percibiendo en su empresa el 31 de Diciembre de 1992.

Los porcentajes, que no tendrán carácter acumulativo, serán de aplicación a todo el personal y tendrán las cuantías siguientes:

1º) 3% sobre salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.

2º) 8% al cumplirse los seis años.

3º) 16% al cumplirse los nueve años.

4º) 26% al cumplirse los catorce años.

5º) 38% al cumplirse los diecinueve años.

6º) 45% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa.

ARTICULO 22º.— PLAZO DE PREAVISO

Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa,

deberá notificarse a ésta por escrito, con una antelación mínima de un mes para el personal de Jefes o Subjefes y con quince días de antelación, para el resto del mismo. Así mismo, este plazo será de obligado cumplimiento para las empresas en relación a sus trabajadores.

Los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica, por importe de los días que hubieran dejado pasar sin realizar la notificación requerida.

Recibida la notificación por la empresa, ésta vendrá obligada a liquidar, al finalizar el plazo, los conceptos fijos que pudieran ser calculados en tal momento, y si la empresa no cumpliera con esta obligación, el trabajador tendrá derecho a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite del número de días de preaviso.

ARTICULO 23º.— COMPENSACION, GARANTIA Y ABSORCION

Las mejoras establecidas por el presente Convenio serán absorbidas y compensadas con las mejoras que, de cualquier clase y forma, tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro, en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las Disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste, en caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en el presente Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 24º.— DERECHOS SINDICALES

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal entre sí, podrán acumular hasta el 100 por 100 del máximo total y en períodos mensuales las horas establecidas legalmente para su función sindical, en una o más personas, siempre que las utilicen en asuntos relacionados con la empresa o de su tarea sindical y con conocimiento previo por escrito a la Dirección de la empresa, en cada período mensual. La Comisión Paritaria del Convenio queda facultada para adecuar esta acumulación de horas a los programas de formación sindical que presenten las Centrales de Trabajadores.

Así mismo los Delegados de Personal podrán acumular las horas sindicales (15 al mes) hasta un período máximo de tres meses.

En el caso de que dicha acumulación de horas supusiera para la empresa una extorsión de importantes características, el representante sindical podrá delegar en otro compañero dicha acumulación.

ARTICULO 25º.— REVISION MEDICA

Las empresas del sector solicitarán que se efectúen revisiones médicas a sus trabajadores anualmente, bien a través de las mutuas laborales o del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 26º.— I.L.T. POR ACCIDENTE DE TRABAJO

En situación de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.) derivada de accidente de trabajo y descanso maternal, las empresas estarán obligadas a retribuir a los mismos la diferencia económica existente entre la indemnización abonada por la Seguridad Social o Mutua y el 100% del salario percibido en el mes anterior.

ARTICULO 27º.— PUBLICIDAD

Las empresas afectadas por este Convenio tendrán expuesto en su centro de trabajo y en lugar visible un ejemplar del mismo para el debido conocimiento de los trabajadores.

ARTICULO 28º.— CONTRATACION

A la finalización de cualquier modalidad de contratación de carácter temporal, las empresas se obligan a indemnizar a los trabajadores al rescindir sus contratos con un día por mes trabajado, salvo que la causa de dicha rescisión sea por baja voluntaria.

CLAUSULA DE LIQUIDACION

Se incluye en el ámbito personal de aplicación del Convenio a efectos del devengo de los incrementos pactados en el mismo a aquellos trabajadores que hubieran extinguido su contrato de trabajo con posterioridad al 1 de Enero de 1993 y con anterioridad a su firma.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

La remuneración básica anual que percibirán los trabajadores durante 1993 es la correspondiente a las cantidades consignadas en las Tablas Salariales adjuntas, y que figuran como Anexo nº 1 multiplicado por catorce mensualidades.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de Diciembre de 1992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

Igualmente, la Comisión Paritaria, se reunirá para estudiar una reorganización de las categorías profesionales recogidas en las Tablas Salariales del Convenio.

CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio anula y deja sin efecto al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y sus revisiones posteriores, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el día 30 de Abril de 1992.

Logroño, a dos de Agosto de 1993.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja", así como sus Tablas Salariales anexas.

Logroño, 17 de septiembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS SALARIALES 1993

ESTABLECIMIENTOS SECCION TERCERA
Restaurantes, Casas de Comidas

CATEGORIA PROFESIONAL	LUJO	1ª	2ª	3ª	4ª
Jefe de camareros	107.340	101.442	99.303	99.303	99.303
Segundo Jefe de Comedor	105.925	100.993	99.303	99.303	-----
Jefe de Sector	104.382	-----	-----	-----	-----
Camareros	102.860	99.303	99.303	99.303	99.303
Sumiller	102.860	99.303	-----	-----	-----
Ayudante	99.303	99.303	99.303	99.303	99.303

APRENDICES CAMAREROS:

De 16 a 18 años	61.486	61.486	61.486	61.486	61.486
-----------------	--------	--------	--------	--------	--------

ESTABLECIMIENTOS SECCION TERCERA
Personal de Varios

	Suel.F.	Suel.F.	Suel.F.	Suel.F.	Suel.F.
Contable General	104.806	99.262	-----	-----	-----
Oficial de Contabilidad	103.286	98.049	-----	-----	-----
Cajero de Comedor	103.266	98.049	96.668	96.668	96.668
Interventor	100.228	96.779	-----	-----	-----
Telefonista	98.709	96.668	96.668	-----	-----

AUXILIAR DE OFICINA:

Mayor de 21 años	103.286	98.049	96.668	96.668	-----
Menor de 21 años	96.668	96.668	96.668	96.668	-----
Portero de accesos	96.668	96.668	96.668	96.668	-----
Portero de servicios	96.668	96.668	96.668	96.668	-----
Vigilante de noche	96.668	96.668	96.668	96.668	-----
Botones mayores de 21 años	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668

APRENDICES:

De 16 a 18 años	60.170	60.170	60.170	60.170	60.170
Encargado de Lencería	100.228	96.779	96.668	96.668	96.668
Planchadora	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668
Costurera Surcidora	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668
Lavandera	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668

LIMPIADORES:

Jornada entera	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668
Media jornada	58.386	58.386	58.386	58.386	58.386

ESTABLECIMIENTOS SECCION TERCERA
Personal de Cocina

	Suel.F.	Suel.F.	Suel.F.	Suel.F.	Suel.F.
Jefe de Cocina	104.837	98.810	96.668	96.668	96.668
Segundo Jefe de Cocina	103.286	98.049	96.668	96.668	96.668
Jefe de Partida	100.228	96.668	96.668	96.668	96.668
Cocinero	98.709	96.668	96.668	96.668	96.668
Ayudante de Cocina	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668
Repostero	100.228	96.668	-----	-----	-----
Oficial Repostero	98.709	96.668	-----	-----	-----
Ayudante Repostero	96.668	96.668	-----	-----	-----
Cafetero	100.228	96.668	-----	-----	-----
Ayudante Cafetero	96.668	96.668	-----	-----	-----
Edo. Económico y Bodega	98.709	96.668	96.668	96.668	-----
Bodeguero	96.668	96.668	-----	-----	-----
Ayte. Económico y Bodega	96.668	96.668	-----	-----	-----
Marmítón	96.668	96.668	-----	-----	-----
Pinche	96.668	96.668	-----	-----	-----

APRENDICES DE COCINA:

De 16 a 18 años	60.170	60.170	60.170	60.170	60.170
Fregador	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668
Personal de Pístería	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668

ESTABLECIMIENTOS SECCION TERCERA

a) Personal de Cocina Salario F.

Jefe de Cocina	113.801
Segundo Jefe de Cocina	111.164
Jefe de Partida	108.526
Repostero	108.526
Oficial Repostero	105.890
Cocinero	105.890
Ayudante Cocinero	97.984
Fregador/a	96.668

b) Personal de Operaciones Salario F.

Jefe de Operaciones	113.801
Supervisor	108.526
Ayudante de Supervisor	103.286
Ayudante de Equipo	105.947
Preparador/a	96.668
Ayudante de Preparación	96.668

c) Personal Sala Preparación Salario F.

Jefe de Sala	108.526
Ayudante Repostero	97.984
Pinche	96.668

APRENDICES:

De 16 a 18 años	60.170
Jefe de Equipo	105.867

ESTABLECIMIENTOS SECCION CUARTA
Cafetería

Salarios en Establecimientos con servicio de mostrador y sala	ESPECIAL		
	1ª	2ª	3ª
Salario F.	Salario F.	Salario F.	Salario F.
Primer encargado	47.522	45.635	43.753
Segundo encargado	45.635	43.753	41.876

ESTABLECIMIENTOS SECCION CUARTA

Dependiente	43.753	41.876	40.923
Ayudante mayor de 18 años	38.615	38.103	37.563

APRENDICES:

De 17 años	30.393	29.368	29.019
De 16 años	29.368	28.509	27.997
Auxiliar de Caja	38.604	41.876	40.923

VARIOS:

Cocinero	43.753	41.876	40.923
Ayudante de Cocina	38.615	38.103	37.566
Repostero	43.579	41.701	40.755
Ayudante de Repostero	38.103	37.586	37.077
Cafetero	43.579	41.701	40.755
Ayudante Cafetero	38.103	37.586	37.077
Encargado de Almacén	39.300	39.300	38.103
Mozo de Almacén	36.048	36.048	35.531
Planchista	43.753	41.876	40.923
Ayudante de Planchista	38.615	38.103	37.586

APRENDICES:

De 17 años	30.393	29.368	29.019
De 17 años	29.338	28.509	27.997
De 17 años	36.492	33.473	32.622
De 17 años	37.497	38.810	36.048
De 17 años	38.103	37.190	-----
De 17 años	31.308	31.508	30.181

OFICINA Y CONTABILIDAD:

Salario F.	Salario F.	Salario F.	
Contable	42.561	41.311	39.637
Cajero	38.103	37.586	37.077
Oficial de Contabilidad	38.103	37.586	37.077
Auxiliar mayor de 21 años	37.077	36.560	36.048

Los trabajadores de esta sección cuarta en cafeterías, con servicio de sala que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicio, según cada categoría profesional una cantidad mensual igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo en la empresa salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala.

ESTABLECIMIENTOS SECCION CUARTA
Cafetería

Salarios establecimientos con servicio solamente de mostrador	104.806	101.092	99.679
Primer Encargado	103.286	100.072	98.049
Segundo Encargado	100.228	98.049	96.668
Dependiente	100.228	98.049	96.668
Ayudante	100.228	98.049	96.668

APRENDICES:

De 16 a 18 años	60.171	60.171	60.171
Auxiliar de Caja	96.668	96.668	96.668
Cocinero	98.709	96.668	96.668

ESTABLECIMIENTOS SECCION CUARTA
Cafetería

Ayudante de Cocina	96.668	96.668	96.668
Repostero	100.228	98.081	96.668
Ayudante de Repostero	96.668	96.668	96.668
Cafetero	97.181	96.668	96.668
Encargado de Almacén	96.668	96.668	96.668
Mozo de Almacén	96.668	96.668	96.668
Planchista	98.709	96.668	96.668
Ayudante de Planchista	96.668	96.668	96.668

APRENDICES:

De 16 a 18 años	60.171	60.171	60.171
Telefonista	97.181	97.181	97.181
Mecánico o Calefactor	96.668	96.668	96.668
Portero	96.668	96.668	96.668
Fregador/a, Limpiador/a	96.668	96.668	96.668

OFICINA Y CONTABILIDAD:

Contable	100.228	98.049	-----
Cajero	98.709	96.668	96.668
Oficial de Contabilidad	100.073	98.049	96.668
Auxiliar	98.709	97.044	95.895

ESTABLECIMIENTOS SECCION QUINTA
Personal de Varios (Cafés-Bares, Bares Americanos, Whisquerías, Carvecerías, Chocolaterías y Heladerías).

	ESPECIAL	1ª	2ª	3ª	4ª
Contable	100.228	98.049	-----	-----	-----
Cajero	98.709	97.027	96.668	-----	-----
Auxiliar de Caja	96.668	96.668	96.668	-----	-----
Oficial de Contabilidad	100.072	96.032	97.282	-----	-----
Auxiliar de Cocina	98.709	97.027	96.668	96.668	96.668
Jefe de Cocina	104.807	98.805	96.668	96.668	96.668
Cocinero	98.709	96.668	96.668	96.668	96.668
Ayudante de Cocinero	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668
Repostero	100.228	98.049	96.668	96.668	-----
Ayudante de Repostero	98.709	97.027	96.668	96.668	-----
Ayudante de Repostero	96.668	96.668	96.668	96.668	-----

APRENDICES:					
De 16 a 18 años	57.917	57.917	57.917	57.917	57.917
Cafetero	97.181	96.668	96.668	96.668	96.668
Bodeguero	97.181	96.668	96.668	-----	-----
Encargado de Almacén	97.181	96.668	96.668	-----	-----
Mozo de Almacén	96.668	96.668	96.668	-----	-----
Mecánico o Calefactor	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668
Portero	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668
Telefonista	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668
Vigilante de Noche	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668
Fregadora	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668

PERSONAL DE LIMPIEZA:					
Media jornada	57.835	57.835	57.835	57.835	57.835
Jornada entera	96.668	96.668	96.668	96.668	96.668

ESTABLECIMIENTOS SECCION QUINTA
Personal de Mostrador
a) Cafés-Bares, Cervecerías,
Chocolaterías y Heladerías.

Primer Edo. de Mostrador	104.807	101.092	98.805	96.668	96.668
Segundo Edo. de Mostrador	103.494	100.072	98.049	96.668	96.668
Dependiente de 1º	101.742	99.062	97.387	96.668	96.668
Dependiente de 2º	100.228	98.049	96.668	96.668	96.668

APRENDICES:					
De 16 a 18 años	60.171	60.171	60.171	60.171	60.171

b) Bares Americanos y Whisquerías

Barmen	107.443				
Segundo Barmen	105.924				
Ayudante de Barmen	104.382				

APRENDICES:					
De 16 a 18 años	61.484				

PERSONAL DE SALA

Jefe de Sala	107.487	103.729	-----	-----	-----
Camarero	104.382	101.699	99.916	99.303	99.303
Ayudante de Camarero	102.861	100.684	99.303	99.303	99.303

ESTABLECIMIENTOS SECCION SEXTA
Salas de fiestas y The, Discotecas
Tablas Flamencas y Salones de Baile

PERSONAL DE ADMINISTRACION:

	LUJO	1º	2º	3º	
Contable	104.807	98.049	96.668	96.668	
Cajero	100.228	98.049	96.668	96.668	
Taquillero	97.181	96.668	96.668	96.668	
Auxiliar de Oficina	104.807	101.092	96.668	96.668	

PERSONAL DE MOSTRADOR:

	ESPECIAL	1º	2º	3º	4º
Primer Edo. Mostrador	107.075	101.092	98.811	96.668	96.668
Segundo Edo. Mostrador	103.286	100.072	98.049	96.668	-----
Dependiente de 1º	101.742	99.062	97.282	96.668	96.668
Dependiente de 2º	100.228	98.049	96.668	96.668	96.668

APRENDICES:					
De 16 a 18 años	60.171	60.171	60.171	60.171	60.171

PERSONAL DE BAR AMERICANO:

	LUJO	1º	2º
Barmen	99.404	99.303	99.303
Segundo Barmen	99.303	99.303	99.303
Ayudante de Barmen	99.303	99.303	99.303
Aprendices	61.484	61.484	61.484

PERSONAL DE SALA:

	LUJO	1º	2º	3º
Primer Jefe de Sala	107.443	103.729	-----	-----
Segundo Jefe de Sala	105.924	102.707	-----	-----
Camarero	102.860	100.684	99.303	96.668
Ayudante	99.303	99.303	99.303	96.668

APRENDICES:				
De 16 a 18 años	61.484	61.484	61.484	61.484

Repostero	100.228	98.049	96.668	96.668
Oficial Repostero	98.709	97.027	96.668	96.668
Ayudante	96.668	96.668	96.668	96.668
Cafetero	97.151	96.668	96.668	96.668
Bodeguero	97.181	96.668	96.668	96.668
Telefonista	97.181	96.668	-----	-----
Portero Recibidor	96.668	96.668	-----	-----
Portero de Servicios	96.668	96.668	-----	-----
Lencera	99.885	96.668	96.668	96.668
Vigilante de Noche	96.668	96.668	96.668	96.668
Ascensorista	96.668	96.668	96.668	96.668
Botones mayores de 18 años	96.668	96.668	96.668	96.668
Encargado Fregador	58.390	58.390	58.390	58.390
Fregadores media jornada	96.668	96.668	96.668	96.668
Fregadoras jornada entera	96.668	96.668	96.668	96.668
Personal de Limpieza	96.668	96.668	96.668	96.668

ESTABLECIMIENTOS SECCION SEPTIMA

Tabernas que no sirven comidas.

Salar.F.

Dependiente de 1º	96.668
Dependiente de 2º	96.668

APRENDICES:	
De 16 a 18 años	60.170

ESTABLECIMIENTOS SECCION OCTAVA

Casinos (Personal de Oficina y Contables)

	1º	2º	3º	4º
Jefe de Primera	109.315	105.597	103.317	101.170
Jefe de Segunda	107.789	104.734	102.549	101.170
Oficial de 1º	106.250	103.571	101.785	101.170
Oficial de 2º	104.734	102.549	101.170	101.170
Auxiliar	103.212	101.533	101.170	101.170

ASPIRANTES:				
De 17 años	83.455	82.283	81.268	80.248
De 16 años	81.926	81.268	80.504	79.742

PERSONAL SUBALTERNO:

Cobrador	104.734	102.549	101.170	101.170
Conserje	106.250	103.571	101.170	101.170
Ayudante de Conserje	104.733	102.549	101.170	101.170
Telefonista	103.212	101.527	101.170	-----
Portero de acceso	103.212	101.527	101.170	-----
Portero de servicio	103.212	101.527	101.170	-----
Ordenanza de Salón	103.212	101.527	101.170	-----
Jardinero	103.212	101.527	101.170	101.170
Vigilante de Noche	103.212	101.527	101.170	101.170
Botones mayor de 18 años	103.212	101.829	101.170	101.170

PERSONAL DE LIMPIEZA:				
Media jornada	60.642	60.642	60.642	60.642
Jornada completa	101.170	101.170	101.170	101.170

ESTABLECIMIENTOS SECCION NOVENA

Billares y Salones de Recreo

Encargado de sala	103.918
Mozo billar o salón recreo	100.684
Ayudante	99.303
Botones-Aprendiz may. 18 años	96.668

PERSONAL DE LIMPIEZA:	
Media jornada	58.390
Jornada completa	96.668

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Modificación puntual de la delimitación de suelo urbano de Anguiano III.C.8011

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de agosto de 1993, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de Anguiano, relativa a la parcela sita en el paraje de Valle Umbría, Polígono 5, parcela 814. Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinada en la Secretaría Municipal y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Anguiano, a 16 de septiembre de 1993.— El Alcalde, Alejandro Sedano LLaria.

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 1993

III.C.8012

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 31 de agosto de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno Municipal.

Anguiano, a 16 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO*Información pública de proyecto de ampliación del casco urbano*
III.C.8001

Solicitado por D. Luis Bernardo Herrera Martínez proyecto de ampliación del casco urbano de Alesanco, en el límite de la carretera de Cañas, hasta altura de la finca de su propiedad. Aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha 3-8-1993, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la modificación resultante puedan formular por escrito y durante el plazo de 30 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Alesanco, 4 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEO*Aprobación definitiva del nuevo Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo*
III.C.8002

Aprobado inicialmente el nuevo Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arnedo de fecha 30 de junio de 1.993, y publicado el correspondiente anuncio en el B.O.R. n.º 90 de 24 de julio de 1.993.

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que contra dicho Reglamento se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda el mismo aprobado definitivamente y en consecuencia derogado el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil pertenecientes al Ayuntamiento de Arnedo, publicado en el B.O.R. n.º 43 de 9 de abril de 1.991.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se transcribe el texto íntegro del mismo:

“EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley Orgánica 3/1.982, de 9 de Junio del Estatuto de Autonomía de La Rioja en su Art. 14 indica la asunción por la Comunidad Autónoma de La Rioja de las competencias provinciales.

En la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se especifica como servicio público la Protección Civil -definida por la Ley, 2/85, de 21 de Enero, en materia de Protección Civil-, y se indica como competencia provincial, la prestación de los servicios supramunicipales y la coordinación de los servicios municipales entre sí, en nuestro ámbito territorial, competencias del Gobierno de La Rioja.

Según establecen la Ley 2/85 de 21 de Enero, sobre Protección Civil y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas en la protección de personas y bienes cuando sucedan situaciones de emergencia en su ámbito territorial correspondiente.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles y su integración en otros planes de ámbito superior de acuerdo con lo especificado en el R.D. 407/1.992, de 24 de Abril por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación Municipal de Voluntario de Protección Civil en Arnedo que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil (A.M.V.P.C.) de Arnedo que se transcribe seguidamente:

PARTE PRIMERA**DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.****SECCION 1ª.— OBJETIVO**

Artículo 1.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección

Civil de Arnedo es el colectivo de personas que altruistamente y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Ayuntamiento de Arnedo que auspicia su formación y funcionamiento se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

Artículo 2.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo (A.M.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista que tiene por objeto configurar dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 3.— Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

SECCION 2ª.— ORGANIZACION

Artículo 4.— La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades autonómicas y/o estatales competentes.

Artículo 5.— La Agrupación depende del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal delegado de Protección Ciudadana.

Artículo 6.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de protección ciudadana.

Artículo 7.— La A.M.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Comunicaciones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa, que pueden ser coincidentes con las Secciones.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 8.— El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio de Protección Ciudadana Municipal o del Jefe del Servicio de que dependa la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 9.— 1. Por el Servicio Municipal de Protección Civil se elaborarán y formularán las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de las propuestas contempladas en el punto anterior corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Ciudadana.

Artículo 10.— 1. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal será dirigida por el Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja o persona en la que este Servicio delegue y sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

c) Por disposición del Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja.

Artículo 11.— Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Artículo 12.— La Corporación Municipal arbitraré los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

SECCION 3ª.— FUNCIONES

Artículo 13.— 1. La actuación de la A.M.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Solo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.— 1. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
 - b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
 - c) Diseño y realización de campañas de divulgación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.
 - d) Actuación en dispositivos operativos extraordinarios de carácter preventivo.
 - e) Apoyo a los servicios ordinarios de emergencia: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
 - f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.
 - g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.
2. La dirección técnica de la A.M.V.P.C. puede ser ejercida, en los términos competenciales de la legislación vigente, por los departamentos técnicos de Protección Civil del Ayuntamiento, el Gobierno de La Rioja o el Ministerio del Interior.
3. Mientras no se ejerza la dirección técnica, en los operativos de urgencia o emergencia en los que actúen cuerpos de intervención específicos -como bomberos, policías, sanitarios, etc.—, los efectivos de la A.M.V.P.C. se pondrán bajo la dirección del Jefe de Intervención del servicio operativo principal, a quien por medio del Jefe del Grupo o de los Grupos de Intervención Operativa se comunicará la disponibilidad de los miembros de la A.M.V.P.C. en el momento de su llegada al escenario de la actuación.

PARTE SEGUNDA

DE LOS VOLUNTARIOS

SECCION 1ª.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.— Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios las personas físicas mayores de 18 años con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil. Preferentemente, por razones de operatividad de la A.M.V.P.C. los miembros de ésta tendrán relación vecinal o laboral con el Municipio.

Artículo 16.— 1. Dicha incorporación pueden realizarla los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil, que disponga este Ayuntamiento.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.

3. La solicitud de ingreso en la A.M.V.P.C. de Arnedo presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 17.— 1. Igualmente la colaboración voluntaria con la Agrupación se podrá llevar a cabo como colaborador.

2. Son colaboradores aquellas personas que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.M.V.P.C. realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 18.— La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.— 1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativa.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. No obstante, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 29 y 30.

Artículo 20.— 1. Por la condición de voluntario se autoriza, únicamente, y dentro del marco de la A.M.V.P.C., para realizar las actividades y funciones especificadas en los Art. 13 y 14 de este Reglamento.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

3. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal.

SECCION 2ª.— UNIFORMIDAD

Artículo 21.— 1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado de acuerdo con la Norma de Uniformidad y de Accesorios del Gobierno de La Rioja.

Artículo 22.— No se permite a los miembros de la A.M.V.P.C. la permanencia a otra organización de ámbito estatal, autonómico o municipal de voluntariado de Protección Civil.

SECCION 3ª.— DE LA FORMACION

Artículo 23.— Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación

voluntario/agrupación.

Artículo 24.— La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como los diferentes procedimientos de actuación.

Artículo 25.— La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 26.— 1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar del Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja la homologación de los cursos organizados y, si esta es aprobada, la titulación correspondiente a esos cursos.

3. Previa autorización escrita del Jefe de la Agrupación Municipal de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja.

SECCION 4ª.— DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 27.— 1. El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Artículo 28.— 1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública que haya ordenado el dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 29.— 1. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

2. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.M.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquéllos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

3. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 30.— 1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.— La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal delegado.

Artículo 32.— 1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 33.— El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad laboral como consecuencia de actuaciones como voluntario. Esta situación solo podrá verse afectada en situaciones de grave riesgo, emergencia o catástrofe y aplicación por las autoridades competentes del Art. 4 de la Ley 2/85, en materia de Protección Civil.

Artículo 34.— 1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar franca, honesta y constructivamente sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, o al Concejal Delegado en el caso de funciones delegadas, a través del Jefe del Servicio Municipal en el que se encuadra la Agrupación o del Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCION 5ª.— DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 35.— El voluntario de Protección Civil tiene el deber primero de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

Artículo 36.— 1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión -que dentro de su ámbito funcional- pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos

y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 37.— 1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 80 horas anuales.

Artículo 38.— En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 39.— El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 40.— 1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCION 6ª.— RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 41.— La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 42.— 1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 43.— La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 44.— 1. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. La valoración de una posible infracción leve será potestad del Jefe de la Agrupación quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción grave será potestad del Concejal Delegado de Protección Ciudadana, o de Protección Civil, quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción muy grave será potestad del Alcalde o, por delegación, del Concejal Delegado quienes podrán imponer la consiguiente sanción.

3. La Delegación del Gobierno en La Rioja o la Unidad de Protección Civil y la Vicepresidencia del Gobierno de la Rioja o el Servicio de Protección Civil del Gobierno de la Rioja podrán instar el estudio por el mando o autoridad competente de causas que puedan constituir infracción.

Artículo 45.— 1. Se consideran infracciones leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 46.— 1. Se consideran infracciones graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.M.V.P.C.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 47.— 1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- c) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- d) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran

impuestas.

e) Realizar, amparándose en la condición de voluntario, actividades de carácter personal, religioso, político o sindical.

f) La prestación de servicio como voluntario bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.

g) La acumulación de tres infracciones graves.

2. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en caso de especial gravedad o reincidencia, con la expulsión definitiva de la A.M.V.P.C.

SECCION 7ª.— RESCISION Y SUSPENSION DEL VINCULO VOLUNTARIO/AGRUPACION

Artículo 48.— El voluntario tendrá derecho a un proceso justo, equitativo y con el debido sigilo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 49.— Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, la pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 50.— 1. Son causas de suspensión:

- a) La baja justificada.
- b) La sanción por infracción.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- d) La enfermedad justificada.

Artículo 51.— 1. Son causas de la rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
 - b) El cese.
2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 52.— En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 53.— En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA

Aprobado definitivamente el Reglamento de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, quedará sin efecto el anterior Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo vigente hasta esta fecha.

Contra el presente Reglamento podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Arnedo, 13 de septiembre de 1993.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos nº uno del Presupuesto de 1993 III.C.8013

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº uno/1993 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal del actual ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) ESTADO DE GASTOS, CAPITULOS QUE SE MODIFICAN

Cap.	Denominación	Pesetas
6	Inversiones reales	1.500.000
	Total aumentos	1.500.000

B) ESTADO DE INGRESOS, CAPITULOS QUE SE MODIFICAN

Cap.	Denominación	Pesetas
7	Transferencias de capital	1.500.000
	Total aumentos	1.500.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo

dispuesto en los artículos 112, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y 150 y 158 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Castroviejo, a 9 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Aprobación inicial del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en Fonzaleche y la entidad menor de Villaseca

III.C.8014

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal el día 24 de agosto de 1993, el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fonzaleche y la Entidad Menor de Villaseca, se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrán ser examinadas por cuantas personas se consideren afectadas, y formulen cuantas observaciones y alegaciones convenientes.

Fonzaleche, a 13 de septiembre de 1993.— 1.a Alcaldesa, Inmaculada Martínez Ocio.

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1993

III.C.8015

Por no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.200.000
2	Impuestos indirectos	1.200.000
3	Tasas y otros ingresos	1.600.000
4	Transferencias corrientes	5.500.000
5	Ingresos patrimoniales	2.500.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	8.500.000
8	Activos financieros	2.700.000
9	Pasivos financieros	145.634.090
	Total ingresos	28.200.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	4.982.820
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.450.000
3	Gastos financieros	17.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	17.700.000
8	Activos financieros	50.180
	Total gastos	28.200.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Grañón, a 10 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Padrón de Venajos correspondiente al ejercicio de 1993

III.C.8003

Con fecha 14 de Septiembre 1993, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno aprobó el Padrón de Venajos correspondiente al ejercicio de 1.993.

Dicho Padrón se expone al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Contra la inclusión ó cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento.

Haro, 15 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Exposición pública de varios padrones fiscales y período de cobranza

III.C.8020

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebra da el día 1 de Septiembre de 1.993, acordó aprobar los siguientes padrones fiscales:
— Precio Público por suministro de agua a domicilio correspondiente al 1º semestre de 1.993.

— Tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento (1º semestre de 1.993).

— Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos (1º semestre de 1.993).

Los referidos padrones quedan expuestos al público a efectos de que los interesados puedan, en su caso, interponer el recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma y plazos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Simultáneamente se anuncia el periodo de recaudación en voluntaria durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lugar, días y horas de pago: Oficinas municipales, de lunes a viernes (días laborales) en horario de oficina.

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria sin haber se hecho efectivo se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza en vía ejecutiva, con recargo del 20% más intereses de demora y gastos de procedimiento a que diesen lugar.

Huercanos, a 2 de Septiembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Calendario del contribuyente del mes de octubre de 1993

III.C.8007

CONCEPTOS CUYO PERIODO DE PAGO FINALIZA EL 15 DE OCTUBRE DE 1993

— Impuesto sobre Actividades Económicas: Empresarial y Profesional Segundo Plazo 1993

CONCEPTOS CUYO PERIODO DE PAGO FINALIZA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1993

— Tasas servicios matadero. Agosto 1993

— Renta y cuotas amortización viviendas y locales. Septiembre 1993

— Precio público guardería infantil. Octubre 1993

— Precio público mercados. Octubre 1993

NOTAS DE INTERES: OFICINA COBRATORIA: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

HORARIO: De 9 a 14 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubierto por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 10 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, año 1993, plazos de ingreso

III.C.8008

La cobranza de este tributo Municipal se realizará en los siguientes periodos:

RECAUDACION VOLUNTARIA: Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre de 1993

RECAUDACION EJECUTIVA CON RECARGO DEL 20 POR 100: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora, y en su caso las costas que resulten procedentes.

OFICINA COBRATORIA: SECCION DE RECAUDACION. Avda. La Paz, nº 11 EDIFICIO AYUNTAMIENTO.

HORARIO: De 9 a 14 horas de todos los días laborables.

Logroño, 10 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, año 1993, plazos de ingreso

III.C.8009

La cobranza de este tributo Municipal se realizará en los siguientes periodos:

RECAUDACION VOLUNTARIA: Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre de 1993.

RECAUDACION EJECUTIVA CON RECARGO DEL 20 POR 100: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora, y en su caso las costas que resulten procedentes.

OFICINA COBRATORIA: SECCION DE RECAUDACION. Avda. La Paz, nº 11 - EDIFICIO AYUNTAMIENTO
 HORARIO: De 9 a 14 horas de todos los días laborables.
 Logroño, 10 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

Notificación

III.C.8010

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a D. Juan Antonio Miranda Larrinaga, con domicilio en calle Tejada, nº 2-5º F, según obra en expediente Administrativo 250/93, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas, del siguiente acuerdo adoptado, entre otros por la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 11 de Agosto de 1993:

CADUCIDAD DE LICENCIA DE APERTURA DE DISCOTECA EN CALLE DOCTOR MUGICA, Nº 21-23.— 250/93

La Comisión, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de comisión de Gobierno de fecha 7 de Abril de 1993, según el cual se instruye expediente complementario al Acta de Inspección nº 1135/68 y expediente 193/90 de caducidad de licencia de apertura de la actividad de Discoteca sita en calle Doctor Múgica, nº 21-23, cuyo titular es D. Juan A. Miranda Larrinaga.

El informe de la Unidad de Aguas de fecha 26 de Mayo de 1993, indicando que el local está de baja en el suministro desde el año 1989; informe de Policía Local según el cual, al menos desde hace dos años no se ejerce actividad alguna, el certificado expedido por Iberdrola, S.A, según el cual causó baja en el suministro el 12 de Febrero de 1991.

3. El escrito de alegaciones presentado por D. Fernando López Barbero, como propietario del establecimiento de fecha 6 de Julio de 1993, alegando dificultades para alquilar el local y solicitando una prórroga de 2 años en la declaración de caducidad de la licencia referenciada.

4. Que no procede la estimación de las alegaciones por los siguientes motivos:

A) Concurren los supuestos de hechos habilitantes para la tramitación del presente expediente, esto es, inactividad de la discoteca por un periodo, con exceso, superior a 6 meses (Arts. 2.1.17 y 2.1.5 de las Normas Urbanísticas del plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

B) Las circunstancias alegadas no desvirtúan la propuesta de declaración de caducidad de la licencia, habida cuenta de que aquellas protegen intereses particulares ajenos al ámbito de los actos de intervención administrativa y puestos de manifiesto por parte interesada que no por el titular de la licencia que nada ha opuesto a la declaración de caducidad.

5. la propuesta de acuerdo al efecto formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 5 de Agosto de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos: Primero: Desestimar las alegaciones formuladas por D. Fernando López Barbero, conforme a lo indicado en el segundo 4 del presente acuerdo.

Segundo: Declarar caducada la licencia de apertura de Discoteca, sita en calle Doctor Múgica, nº 21-23, cuyo titular es D. Juan A Miranda Larrinaga.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de lo DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 9 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1993 III.C.8016

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4-8-93 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1993

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.380.000
2	Impuestos indirectos	1.000.000

3	Tasas y otros ingresos	1.405.000
4	Transferencias corrientes	2.500.000
5	Ingresos patrimoniales	335.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.900.000
Total ingresos		10.520.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.150.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.420.000
3	Gastos financieros	300.000
4	Transferencias corrientes	1.300.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.850.000
9	Pasivos financieros	500.000
Total gastos		10.520.000

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1993.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Préjano, a 20 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de Pavimentación de la calle La Rosa, en Sajazarra

III.C.8021

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1993 acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de "Pavimentación de la C/ La Rosa, en Sajazarra.

El referido acuerdo, junto con la ordenanza fiscal adjunta, han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 80, de 1 de julio de 1993, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto por el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada ley 39/1988, de 28, de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

I.— Texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo:

3.— IMPOSICION Y ORDENACIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LA OBRA "PAVIMENTACION DE LA CALLE LA ROSA". Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Pavimentación de la C/ La Rosa, en Sajazarra (La Rioja)"

Teniendo en cuenta:

1º.— El Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico de obras Públicas D. José Ramón López para la ejecución de las obras de "Pavimentación de la C/ La Rosa, en Sajazarra (La Rioja)".

2º.— Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales, este Ayuntamiento, aprobó con fecha 20 de octubre de 1989 la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales.

Considerando:

1º.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales, y que produce un beneficio o un aumento del valor de los inmuebles afectados.

2º.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa

adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Técnico y del Secretario-Interventor, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda.

La Corporación por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y por tanto con el quorum exigido por el art. 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se acuerda:

PRIMERO: Imponer Contribuciones especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de la C/ La Rosa, en Sajazarra (La Rioja)", conforme al Proyecto Técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO: Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

TERCERO: Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el en Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, durante el referido periodo de exposición al público los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO: Si no se presentaran reclamaciones durante el periodo señalado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación por la Alcaldía.

QUINTO: Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubiesen efectuado.

II. TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE "PAVIMENTACION DE LA CALLE LA ROSA EN SAJAZARRA (LA RIOJA)".

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento del valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "Pavimentación de la C/ La Rosa, en Sajazarra (La Rioja), con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico de obras Públicas D. José Ramón López.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90% del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2. El coste presupuestado de las obras esta integrado por los siguientes conceptos:

- a) Honorarios redacción de proyectos: 150.487 ptas
- b) Presupuesto de ejecución por contrata: 4.289.291 ptas.

3. El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar el coste total pesupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio con arreglo al siguiente detalle:

- Coste total presupuestado: 4.439.778 ptas
- Subvenciones: 2.593.226 ptas.
- Diferencia. Coste soportado: 1.846.552 ptas.

4. Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 1.846.552 pesetas, resulta una base imponible de 1.661.897 pesetas.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA

1.— La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá

entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros lineales de fachada.

2.— Posteriormente, se calculará el valor del modulo de reparto dividiendo la base imponible entre la suma total de las unidades del modulo aplicable.

3.— La cuota apagar por cada inmueble se determinará multiplicando el numero de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1. Las contribuciones especiales se devengaran en el momento en que las obras se hayan realizado.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procedera a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubiesen efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizara por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las Normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, sera de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja N° 155, de fecha 26 de diciembre de 1989.

Sajazarra, 21 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificación de liquidaciones tributarias Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plus-Valía)
III.C.8017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se procede mediante el presente Edicto, y por no haber sido posible realizarlo por otro medio, a practicar la notificación de las Liquidaciones Tributarias por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a los sujetos pasivos que a continuación se detallan.

RELACION DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Expte: 009/1990 Sujeto Pasivo: ZUDAIRE MARTINEZ, Teresa Fca.Trans: P° Verde,26-Bj V.C: 1842432 N° AÑOS: 11 B.I.: 38304 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 6.512

Expte: 017/1990 Sujeto Pasivo: PROMOCIONES VALDEZCARAY S.A. Fca.Trans: San Roque, 29 V.C: 4452828 N° AÑOS: 1 B.I.: 6857 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 1.166

Expte: 018/1990 Sujeto Pasivo: PROMOCIONES VALDEZCARAY S.A. Fca.Trans: San Roque, 29 V.C: 4452828 N° AÑOS: 1 B.I.: 7837 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 1.332

Expte: 029/1990 Sujeto Pasivo: ABRISQUETA BASTERRECHE, Rosario Fca.Trans: Los Molinos 8-E Iz V.C: 2322067 N° AÑOS: 8 B.I.: 43989 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 7.478

Expte: 036/1990 Sujeto Pasivo: PROMOCIONES VALDEZCARAY S.A. Fca.Trans: San Roque, 16-3 V.C: 4452828 N° AÑOS: 1 B.I.: 7837 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 1.332

Expte: 040/1990 Sujeto Pasivo: CORRAL SAEZ, Consuelo Fca.Trans: Av A.Peña, 1-4 V.C: 7752868 N° AÑOS: 9 B.I.: 62798 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 10.676

Expte: 042/1990 Sujeto Pasivo: ARRATE FERNANDEZ, Encarnación Fca.Trans: Mayor, 37-1 V.C: 2040189 N° AÑOS: 9 B.I.: 37091 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 6.305

Expte: 057/1990 Sujeto Pasivo: PROMOCIONES VALDEZCARAY S.A. Fca.Trans: San Roque, 29-2 V.C: 4452828 N° AÑOS: 1 B.I.: 8.425 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 1.432

Expte: 107/1990 Sujeto Pasivo: BUSTO RUIZ, heliodora Fca.Trans: Margubete, 31 V.C: 174446 N° AÑOS: 20 B.I.: 76756 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 13.049

Expte: 118/1990 Sujeto Pasivo: GARCIA SACRISTAN, Domingo Fca.Trans: Los Molinos, 6-E Iz V.C: 2322067 N° AÑOS: 11 B.I.: 63670 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 10.824

Expte: 093/1991 Sujeto Pasivo: PROMOCIONES VALDEZCARAY S.A. Fca.Trans: San Roque, 16-1-B V.C: 4675469 N° AÑOS: 2 B.I.: 49784 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 8.463

Expte: 105/1991 Sujeto Pasivo: ALONSO GARRON Y TRES, Abdona Fca.Trans: Isidoro Salas, 32 V.C: 342038 N° AÑOS: 5 B.I.: 37624 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 6.396

Expte: 106/1991 Sujeto Pasivo: PROMOCIONES VALDEZCARAY S.A. Fca.Trans: San Roque, 16-4 V.C: 3506602 N° AÑOS: 2 B.I.: 15043 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 2.557

Expte: 108/1991 Sujeto Pasivo: TORRECILLA ARCINIEGA, Miguel Fca.Trans: Los Molinos, 6-Edc V.C: 2697148 N° AÑOS: 12 B.I.: 80678 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 13.715

Expte: 109/1991 Sujeto Pasivo: SANCHEZ PRO, Faustino Fca.Trans: Pz.Constitución, 3 V.C: 14634797 N° AÑOS: 3 B.I.: 5177 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 880

Expte: 134/1991 Sujeto Pasivo: SANCHEZ PRO, Faustino Fca.Trans: Pz.Constitución, 3 V.C: 14743891 N° AÑOS: 3 B.I.: 22303 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 3.792

Expte: 135/1991 Sujeto Pasivo: GIL POZO, María Pilar Fca.Trans: Av.O.Públicas, 8-1 V.C: 2496228 N° AÑOS: 9 B.I.: 17456 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 2.968

Expte: 150/1991 Sujeto Pasivo: GARCIA ALTUZARRA Y TRES, Javiera Fca.Trans: Alameda, 3-3Dc V.C: 2819135 N° AÑOS: 19 B.I.:164976 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 28.046

Expte: 152/1991 Sujeto Pasivo: SERCYN S.L. Fca.Trans: Pza.Jacobea, 1-Bj V.C: 1643028 N° AÑOS: 1 B.I.: 8675 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 1.475

Expte: 153/1991 Sujeto Pasivo: LEGARRETA GOICOECHEA, Justo Fca.Trans: Mayor, 83 V.C: 6010083 N° AÑOS: 4 B.I.:528887 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 89.911

Expte: 157/1991 Sujeto Pasivo: MENDI BARRON, Esther Fca.Trans: Av.Burgos, 10-1 V.C: 22344870 N° AÑOS: 1 B.I.: 7865 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 1.337

Expte: 159/1991 Sujeto Pasivo: MARTIN GARCIA, Sandalio Fca.Trans: Madrid, 8-2C V.C: 9829462 N° AÑOS:13 B.I.:214675 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 36.495

Expte: 167/1991 Sujeto Pasivo: GARCIA SERRANO, Luis Fca.Trans: Mayor, 44-11Z V.C: 671640 N° AÑOS: 2 B.I.: 2807 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 477

Expte: 178/1991 Sujeto Pasivo: DOMINGO RODRIGO Y CINCO, Teófila Fca.Trans: Margubete, 98-100 V.C: 114455 N° AÑOS: 2 B.I.: 5036 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 856

Expte: 189/1991 Sujeto Pasivo: RUFO HERNANDO, José Maria Fca.Trans: Av.J.Carlos I, s/n V.C: 4502304 N° AÑOS: 16 B.I.: 95089 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 16.165

PLAZOS DE INGRESO

Las Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de ingreso, determinado por la fecha de publicación del presente Edicto, si no se hubiese hecho efectivo el importe de la Deuda Tributaria, esta será incrementada con el veinte por ciento de recargo de apremio y se procediéndose a su cobro en via administrativa de apremio.

LUGARES DE INGRESO

En la Recaudación Municipal sita en los bajos del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Por ingreso directo o transferencia a través de CAJARIOJA, Sucursal de Santo Domingo de la Calzada, cuenta de Recaudación Municipal Ayuntamiento, número 154032568.3

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la Liquidación Tributaria pueden interponer Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación del presente Edicto, previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se notifica a los sujetos pasivos relacionados conforme preceptúa el artículo 111.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Santo Domingo de la Calzada, a 15 de Septiembre de 1.993.— El Secretario-Interventor.

Notificación de denuncias por infracciones de tráfico

III.C.8018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible practicar las notificaciones de denuncia de los expedientes que a continuación se expresan, se procede a la realización de dicho tramite mediante la publicación del presente Edicto.

Habiéndose formulado las denuncias cuyos datos a continuación se detallan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 79 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se les notifica que disponen de un plazo de QUINCE DIAS para alegar cuanto consideren conveniente a su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 72.3 del R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo, el titular del vehículo infractor, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el tramite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

Las sanciones de multa, cuando el hecho no este castigado en las Leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 67.1 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, podran hacerse efectivas dentro de los diez dias siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 2 por 100 sobre la cuantía fijada para la multa. El importe reducido figura en la casilla "Importe a Pagar". Si dentro de este plazo no efectúa el paso se seguirá el procedimiento sancionador, no siendo aplicable ya reducción alguna.

El importe de la multa puede hacerlo efectivo en las dependencias de la POLICIA LOCAL, sitas en la Plaza Hermsilla s/n, de Santo Domingo de la Calzada.

Si efectúa el pago mediante giro postal, deberá hacer constar el número de expediente.

RELACION DE SUJETOS PASIVOS DENUNCIADOS

NRO. EXPTE	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	FECHA	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE SANCION	APELLIDOS	NOMBRE
5439/93	M-3592-JF	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	02-08-93	5.600	7.000	RUBIO BLASCO	JUAN M.
5441/93	B-8339-KT	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	02-08-93	5.600	7.000	ESTEBAN SANTOLAYA	PILAR
5626/93	SS-8461-AK	159 R.D. 13/92 R.G.C.	03-08-93	5.600	7.000	RODRIGUEZ PARRA	PABLO
5828/93	M-1737-IP	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	03-08-93	5.600	7.000	SAEZ HOLSADO	MA CARMEN
5914/93	M-6392-OM	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	23-07-93	5.600	7.000	SANCHEZ	ELENA
6045/93	SS-0687-X	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	06-08-93	5.600	7.000	AYUCAR MOLASCO	PEDRO
6047/93	M-5445-KD	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	06-08-93	5.600	7.000	PEREZ MINGUEZ	ANA MA
6048/93	M-2539-NP	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	06-08-93	5.600	7.000	NAVASQUES COBIAN	EMILIO
6168/93	M-0494-KY	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	08-08-93	5.600	7.000	LLORENTE PECINA	JESUS DAY!
6401/93	M-0570-MZ	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	06-08-93	5.600	7.000	TEJERINA ECHEVARRIA	OSCAR LUIS
6413/93	M-0307-IV	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	07-08-93	5.600	7.000	PALMER RUANO	JOSE MANUE
6439/93	MA-2811-AG	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	12-08-93	5.600	7.000	AGUIRREZABAL ORMAZABAL	JOSE
6440/93	SS-6610-Y	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	12-08-93	5.600	7.000	LOZANO BLAZQUEZ	LUISA
6442/93	SS-0667-AF	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	12-08-93	5.600	7.000	GARCIA SAN MARTIN	MA GLORIA
6482/93	BU-7384-X	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	14-08-93	5.600	7.000	CARCEDO MURILLO	SOFIA
6489/93	VI-5283-F	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	14-08-93	5.600	7.000	RIVERA GARCIA	TOMAS
7011/93	SS-1006-Y	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	13-08-93	5.600	7.000	CAMPOS OTEGU!	ANTONIO
7017/93	BU-6934-F	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	19-08-93	5.600	7.000	ZUAZO MARTINEZ	ROBERTO

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación definitiva expediente número 4/1993 modificación de créditos III.C.8022

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 4/7993, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto de 1993, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pesetas
6	Inversiones reales	8.530.530
	Total Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito	8.530.430

El total importe anterior queda financiado de la siguiente forma:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible:

Cap.	Denominación	Pesetas
8	Activos financieros	4.694.645
	b) Con nuevos ingresos:	

Cap.	Denominación	Pesetas
7	Transferencias de capital	3.835.785
	Total igual a los Suplementos y Créditos extraordinarios	8.530.430

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto. 500/1990, de 20 de abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 27 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Social

Notificación de sentencia

III.E.1865

DON MANUEL GARCIA-MIGUEL GARCIA-ROSADO SECRETARIO DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Recurso de Suplicación nº 145/93, a instancia de FONDO DE GARANTIA SALARIAL, contra la Empresa AGUSTIN ANSA CASTAÑEDA y otro, sobre Despido, se ha dictado la Sentencia con fecha 15 de Septiembre de 1.993, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“... F A L L A M O S: Que estimando el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada del Fondo de Garantía Salarial contra la sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 22 de abril de 1.993, recaída en autos promovidos contra la Entidad recurrente y la empresa Agustín Ansa Castañeda, por D. Francisco Navarro Moreno, en reclamación por despido, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y declarados de oficio la nulidad del despido del actor por parte de la empresa demandada, condenando a la misma a que abone a aquel los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día 31 de marzo de 1.993 fecha en que se extinguió el contrato por expiración del tiempo convenido”.

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a la Empresa AGUSTIN ANSA CASTAÑEDA, en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación, haciéndole saber que contra dicha Sentencia puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente al de su publicación, mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño a quince de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1870

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de septiembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DJAMEL EDDINE BAROUD, contra los MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE TRABAJO en relación con Resoluciones de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de Migraciones, ambas de fecha 13 de noviembre de 1992, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra otras Resoluciones de fecha 10 de abril de 1992, por las que se denegaron las solicitudes de permiso de residencia y de trabajo, respectivamente (expediente 120.133, NIE X-1480786- T).

Este recurso lleva el número 01/0000406/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará

el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 13 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1871

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON, en nombre y representación de COMERCIAL ZURINE S.A., contra resolución de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de fecha 21 de mayo de 1.993 dictada en expediente nº 37/93, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 1 de abril de 1.993 sobre imposición de sanción de multa e indemnización de daños y perjuicios.

Este recurso lleva el número 425/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 14 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1872

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 14 de septiembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por SOCIEDAD RIOJANA DE MEDICINA DE FAMILIA, contra la CONSEJERIA ADMONES. PUBLICAS COMUNIDAD DE LA RIOJA, en relación con Resolución de fecha 31 de mayo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la convocatoria para la elaboración de las listas de espera para las necesidades previstas para 1993 (B.O.R. 23 de Febrero de 1993).

Este recurso lleva el número 01/0000438/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 14 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1873

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta

fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a M^a Luisa Rivero Francia, en nombre y representación de Matadero Jose Calatayud e Hijos S.A., contra resoluciones de fechas 1 y 8 de marzo de 1.993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones de tasas por servicios sanitarios números A-071550, A-072909 y A-073315, por importes respectivos de 140.000, 149.937 y 144.150 pesetas, y contra las tasas cuya liquidación fue confirmada por dichas resoluciones.

Este recurso lleva el número 455/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 14 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1874

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Sr. TOLEDO SOBRON, en nombre y representación de SERVICIOS POLIGONO CANTABRIA S.A., contra Acuerdo de fecha 26 de mayo de 1.993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 27 de enero de 1.993, por el que se requería a la Sociedad recurrente para que procediese a retirar las casetas instaladas en la parte posterior del edificio destinado a Hotel Restaurante "Soto Galo".

Este recurso lleva el número 431/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 14 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1875

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en providencia de 15 de septiembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON MIGUEL RUIZ DE CLAVIJO BALLUGERA, contra acuerdo del pleno del CONSEJO GRAL. COLEGIOS DE FARMACEUTICOS, de fecha 17 de junio de 1993, dictado en expediente número B-4165/93, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de La Rioja, de fecha 5 de abril de 1993, por el que se denegó autorización para el traslado de una oficina de farmacia en Logroño.

Este recurso lleva el número 01/0000462/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 14 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1876

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de septiembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a M^a DE LOS SANTOS RINCON DEL CASTILLO, contra acuerdo del Pleno del AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS, de fecha 29 de junio de 1993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 26 de abril de 1993, denegatorio de la licencia de obra solicitada para cerrar el corral, colindante a su vivienda, sito en la calle Callejón de la Plaza número 3, por considerar que dicho terreno pertenece a la vía pública.

Este recurso lleva el número 01/0000464/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 15 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1877

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de septiembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por ALBILUX S.A., contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en relación con la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 14 de julio de 1993, dictada en expediente número 29.525/92, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 15 de septiembre de 1992, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el acta número 1328/91.

Este recurso lleva el número 01/0000468/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 15 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1878

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por EL Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON, en nombre y representación de D. BASILIO GARCIA PEREZ-ARADROS, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 25 de junio de 1.993, del Ayuntamiento de Arnedo, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación n^o 168/93, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

Este recurso lleva el número 425/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 15 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1879

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. CONSTANTINO FERNANDEZ LOPEZ, contra denegación tácita, por % % 96% silencio administrativo, del recurso de reposición de fecha 13 de noviembre de 1.992, interpuesto contra resolución de 30 de septiembre de 1.992, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos A, B, C y D, convocados en el B.O.E. de fecha 28 de abril de 1992.

Este recurso lleva el número 279/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 16 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1880

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por EL Sr. ABOGADO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, en nombre y representación de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno, del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua de fecha 6 de abril de 1.993, por el que se concede licencia municipal de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar a D. FRANCISCO CASERO GALILEA.

Este recurso lleva el número 375/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 16 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1881

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de septiembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON FERNANDO GUTIERREZ CRESPO, contra la CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD, en relación con la Resolución de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, dictada en expediente número CZ/218/92, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 23 de marzo de 1993, sobre imposición de sanción de multa por la comisión de una falta administrativa.

Este recurso lleva el número 01/0000470/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 16 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1882

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de septiembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por ALCAMPO S. A., contra el acuerdo de de la Comisión de Gobierno del AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, de fecha 30 de junio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación número 93/6583, tramitada en el expediente número 1/92 de la Inspección de Tributos, sobre el Impuesto Municipal de Radicación.

Este recurso lleva el número 01/0000472/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 16 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1883

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de septiembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, contra MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en relación con la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 21 de junio de 1993, dictada en expediente número 28.974/92, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 9 de septiembre de 1992, sobre liquidación contenida en el acta número 478/91.

Este recurso lleva el número 01/0000476/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 16 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de citación

III.E.1884

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 44/92; seguidos a instancia de BANCA CATALANA S.A. contra D. MANUEL ALONSO RODRIGO Y Dª ROSA MARIA PEREZ GONZALEZ, ambos en ignorado paradero, en reclamación de 875.309 pts de principal, más 300.000 pts de intereses y costas, por el presente se les hace saber que en fecha 3 de Septiembre de 1993, se celebró tercera subasta de los bienes embargados, no llegándose a ofrecer las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, siendo el precio ofrecido de 5.000 pts por el vehículo FIAT UNO-60, matrícula LO-2945-J y 5.000 pts por el vehículo camión MERCEDES 1992, matrícula LO-7362-J, haciéndoles saber a 108 mencionados deudores que tienen el plazo de NUEVE DIAS para cumplir lo prevenido en el art. 1.506 de la L.E.C.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. MANUEL ALONSO RODRIGO Y Dª ROSA Mª PEREZ GONZALEZ,

en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 20 de Septiembre de 1993.— La Secretaría.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1866

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo nº 245/93, seguidos a instancia de Financiera Seat, S.A. -Fiscat- representado por la Procuradora Sra. Bujanda contra D. Angel Javier Anguiano Chaves, D. Angel Anguiano Ugarte, éste fallecido, y su esposa a los efectos del art. 144 del R.H. en reclamación de doscientas noventa y una mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas (291.466 Pts.) importe del principal y más la de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 Pts.) calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, en cuya resolución se ha acordado citar de remate a los herederos desconocidos del demandado fallecido D. Angel Anguiano Ugarte, concediéndoles el término de NUEVE DIAS para que puedan personarse en autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverles a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Asimismo se les requiere de pago.

Y para que sirva el presente de requerimiento de pago y citación de remate a los HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. ANGEL ANGUIANO UGARTE, expido el presente en Logroño, a 15 de Septiembre de 1993.— La Secretaría.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Notificación y emplazamiento

III.E.1885

D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio nº 312/93 a instancia de D. Miguel Angel Mendi García, representado por el Procurador Sr. Dufol Pallares contra Dª Pascale Louise Manival Abadie, en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar a la demandada Dª Pascale Louise Manival Abadie para que en el plazo improrrogable de veinte días hábiles comparezca en forma y conteste a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada Dª Pascale Louise Manival Abadie, extiendo el presente que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Logroño, a 17 de septiembre de 1993.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1886

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 321/92, a instancia de Banca Catalana S.A., representada por la procuradora Sra. Dufol Pallares, contra D. Francisco Gregorio del Moral Bautista y Dª Ana Isabel Rodríguez Santamaría, sobre reclamación de cantidad de 371.795,- pesetas de principal, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Se acuerda la mejora del embargo trabado con fecha 8 de febrero de 1.993, en bienes de los demandados D. Francisco Gregorio del Moral Bautista y Dª Ana Isabel Rodríguez Santamaría, y, se declara embargado el vehículo Peugeot 205, matrícula LO-9320-K. Para la notificación a los demandados de la presente resolución, librese edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el tablón de anuncios de este juzgado, entregándose el primero a la procuradora de la parte actora, para su diligenciamiento."

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes en paradero desconocido D. FRANCISCO GREGORIO DEL MORAL BAUTISTA Y DOÑA ANA ISABEL RODRIGUEZ SANTAMARIA, expido el presente haciéndoles saber que la resolución que se les notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este juzgado. Dado en Logroño a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaría.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1917

Dª Isabel Valcarce Codes, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas nº 126/93 por Lesiones en Agresión, habiéndose dictado providencia de fecha

6 de Agosto cuyo tenor literal es el siguiente:

PROVIDENCIA.— Visto el estado de las anteriores actuaciones y siendo competente este Juzgado para conocer del hecho que se persigue, procédase a la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas a cuyo fin se señala el día 5 de Octubre de 1993 a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, convóquese a la Sra. Fiscal de Instrucción a las demás personas intervinientes en los hechos, haciéndose a los citados como partes y testigos las advertencias y apercibimientos legales determinados en los Arts. 166 y 170 de la L. Enj. Cr. Citándose a las partes por edictos, por hallarse en paradero desconocido.

Y cumpliendo lo acordado, para que sirva de citación a Ana Bella Alves Rodríguez, Juan José Expósito Morales, Ricardo Benito Arévalo, Justa Irigoyen Madurga, Ana María Gómez Batista y Paula Da Silva Abreu todos ellos en paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el B.O.P.

Calahorra, a 22 de Septiembre de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Citación

III.E.1887

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de 1ª Instancia e Instrucción, en autos de Juicio de Faltas nº 116/93 sobre lesiones en agresión, se cita a MARIA CARMEN GARCIA ANSO y a TANIA GARCIA ANSO, cuya ultima residencia la tuvieron en la calle Cabezo nº 86 de Calahorra, actualmente en ignorado paradero para que en concepto de Denunciada y lesionada respectivamente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del Juicio de Faltas señalado para el próximo día 4 de NOVIEMBRE de 1993, a las diez cincuenta y cinco horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de citación en legal forma al anteriormente indicados, expido la presente en Calahorra, a 21 de Septiembre de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto

III.E.1888

Dª Susana Valdemoros Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su partido:

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas 85/92, a instancia de JOSE MARIA ESCARTIN VAS, (como denunciante) contra el demandado JESUS ANGEL CUELLO CASALES, sobre Resistencia Agentes de la autoridad, se ha acordado notificar la correspondiente Tasación de Costas a JESUS ANGEL CUELLO CASALES, cuyo ultimo domicilio conocido en Santo Domingo de la Calzada, calle Madrid, 9 - 1ª dcha. y actualmente en paradero desconocido, al fin de requerirle para que en el termino de CINCO DIAS haga efectiva la cantidad de QUINCE MIL PESETAS, en concepto de MULTA, que fue condenado por sentencia dictada en este juzgado.

Dado, en Haro a quince de Septiembre de mil novecientos noventa y tres. El Secretario Judicial.

Edicto

III.E.1889

Dª Susana Valdemoros Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su partido:

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas 199/92, a instancia de JAIME HUEDA ZABALA, (como denunciante) contra el demandado VIRGINIA LOPEZ ROJO, sobre Supuesta falta de Hurto. se ha acordado notificar la correspondiente Tasación de costas a VIRGINIA LOPEZ ROJO, cuyo ultimo domicilio conocido en Haro, calle Travesías Siervas de Jesús, 4 - 3º F. y actualmente en paradero desconocido. a fin de requerirle para que en el termino de CINCO DIAS cumpla la pena de SIETE DIAS DE ARRESTO MENOR y al pago de las costas procesales.

Dado, en Haro a quince de Septiembre de mil novecientos noventa y tres. El Secretario Judicial.

Edicto

III.E.1890

Dª Susana Valdemoros Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su partido:

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas 387/92, a instancia de DE LUIS MIGUEL GONZALEZ ARTIAGA, (como denunciante) contra GREGORIO MARTINEZ EXPOSITO y FRANCISCO JAVIER DIAZ DE HEREDIA, sobre Hurto se ha acordado notificar la correspondiente Tasación de Costas a GREGORIO MARTINEZ EXPOSITO cuyo ultimo domicilio conocido en Vitoria, calle Aldave, 16 y FRANCISCO JAVIER DIAZ DE HERERIA ALONSO, cuyo ultimo domicilio conocido en Vitoria calle Mendoza, 7 - 5º D., al fin de requerirle a cada uno de ellos para que en el termino de CINCO DIAS, comparezcan en este Juzgado, al objeto de notificar el cumplimiento de la pena de QUINCE DIAS DE ARRESTO MENOR a cada uno de ellos y al pago de las costas procesales, que fueron condenados por sentencia dictada en este Juzgado.

Dado, en Haro a dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y tres. El Secretario

Edicto

III.E.1891

Dª Susana Valdemoros Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su partido:

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas 41/93, a instancia de MARIA NATIVIDAD GURREA PRIETO, (como denunciante) contra RAFAEL FERNAN SAENZ, sobre presunta falta de Estafa, se ha acordado NOTIFICAR la correspondiente Tasación de Costas a RAFAEL FERNAN SAENZ, cuyo último domicilio conocido en Beasain (Guipuzcoa) calle Juan XXIII, nº 8, y actualmente en paradero desconocido, al fin de requerirle para que en el termino de QUINCE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, en concepto de que fue condenado por sentencia dictada en este Juzgado.

Dado en Haro, a 16 de Septiembre de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID

Edicto de subasta

III.E.1868

DON JUAN UCEDA OJEDA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 00519/1992, a instancia de ADAM-RTVE, representada por el Procurador D/ña. JESUS GUERRERO LAVERAT, contra OSCAR ALONSO GARCIA, Mª VEGA TUBIA ZULUAGA y SERGIO ALONSO GARCIA, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

- Primera subasta: Fecha 10 de diciembre de 1993, a las 12.00 horas. Tipo de licitación 3.950.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.
- Segunda subasta: Fecha 28 de enero de 1994, a las 10.40 horas. Tipo de licitación 2.962.500 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.
- Tercera subasta: Fecha 4 de marzo de 1994, a las 9.40 horas. Sin sujeción a tipo.

SEGUNDA: Para tomar parte en la subasta, todos los postores -a excepción del acreedor demandante- deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del BANCO BILBAO VIZCAYA, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de la Instancia nº 31 de Madrid.— Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plza. de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal.— Número de expediente o Procedimiento: 2459000000519 /1992. En tal supuesto deberá acompañarse el RESGUARDO DE INGRESO correspondiente.

TERCERA: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

CUARTA: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria.

QUINTA: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en el Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

SEXTA: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEPTIMA: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración -a la misma hora- para el siguiente sábado hábil -según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

OCTAVA: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

NOVENA: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Patio sin numero en la calle de las Eras en la villa de Anguciana, La Rioja. Ocupa una superficie de 300 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al tomo 13.612, libro 42, folio 173, finca nº 3.612, inscripción 4ª.

Madrid, 10 de Julio de 1993. — El Secretario

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Adjudicación de la obra de solano y encintando de aceras en Marqués de la Ensenada
IV.A.853

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Septiembre de 1993, adjudicó definitivamente a través de la forma de subasta, el contrato para la ejecución de las obras "Solado y encintado de las aceras en la calle Marqués de la Ensenada" a la empresa Alejandro Ontoria Glera por el precio de seis millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos (6.949.800) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 124 del RDL 781/86 del 18 de Abril.

Alesanco, 9 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza
IV.A.858

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se indica, se anuncia al público para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

— Servicio: Campaña Cine en la calle 1993.

— Adjudicatario: TECNO AUDIO S.L.

Logroño, 14 de septiembre de 1993.— El Alcalde-Presidente.

Devolución de fianza
IV.A.859

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se indica, se anuncia al público para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

— Servicio: Sonorización actos festivos San Bernabé 1993.

— Adjudicatario: SONOVISION (Emilio Casas Esquete)

Logroño, 14 de septiembre de 1993.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Subasta de dos batidas de jabalí en la Reserva Nacional de Cameros
IV.A.854

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de Septiembre de 1.993, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de dos Batidas de Jabalí en la Reserva Nacional de Caza en Cameros, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el B.O.R. para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

OBJETO: Dos Batidas de Jabalí a celebrar los días 7 de Noviembre de 1993 y 2 de Enero de 1.994.

TASACION: Precio unitario por cada una de ellas 65.000 pts. al alza más 21.000 pts de cuota de entrada y el 15% de la adjudicación en concepto de I.V.A.

FIANZAS: La Provisional será del 6% de la tasación y la definitiva el 20% de la adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado y en horas de oficina, durante el plazo de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta, se incluirá fotocopia de D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

APERTURA DE PROPOSICIONES: En la Casa Consistorial a las 12 horas del sábado siguiente al del último día de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION: D. ... con D.N.I y domiciliado en ..., en nombre o en representación de ..., enterado de la convocatoria de subasta de Batidas de Jabalí anunciadas en el B.O.R. nº ... del día ..., ofrece la cantidad de ... pesetas por el citado aprovechamiento del día ..., aceptando íntegramente las bases de la subasta y obligándose al pago de las cuotas de entrada e I.V.A. que resulte sobre la adjudicación.

Munilla a 4 de Septiembre de 1.993.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DE MONCALVILLO

Subasta de puestos de palomas en el Monte Moncalvillo
IV.A.856

OBJETO DE LA SUBASTA.— El aprovechamiento de 10 PUESTOS DE PALOMAS EN EL MONTE MONCALVILLO, Termino de Viguera.

PRECIO BASE.— Trescientas mil pesetas. Este aprovechamiento forestal esta sujeto al Impuesto del 15% de I.V.A., que debe satisfacer el adjudicatario, al igual que las Tasas Forestales y anuncios, sobre el precio de adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Las Proposiciones para tomar parte en la Subasta, se presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento de Viguera, hasta las 13 horas del QUINTO día hábil, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en horas de oficina.

APERTURA DE PLICAS.— La apertura de las proposiciones, presentadas se efectuará en el Salón de actos del Ayuntamiento de Viguera, a las 13 horas, del día siguiente al que finalizó el plazo de presentación ante la Mesa de la Subasta.

FIANZA.— La fianza provisional sera del 5% de la Tasación, y la definitiva ascenderá al 20% de la Adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION

D. ..., vecino de ..., con domicilio en ..., con N.I.F. nº ..., en nombre y representación de ..., bien enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, el cual acepta, toma parte en la subasta de 10 Puestos de Palomas en el Monte Moncalvillo y ofrece la cantidad de ... (Numero y Letras) pesetas, por dicho aprovechamiento.
Fecha y firma.

Viguera, a 18 de septiembre de 1.993.— El Alcalde-Presidente.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes inmuebles
IV.A.857

D. Santiago Ramos Medrano, por delegación, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 26/02C de Calahorra.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor MIGUEL ANGEL MARCILLA ISLA, se ha dictado con fecha 20 de septiembre de 1993, la siguiente providencia:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial con fecha 14.09.93, la subasta de bienes inmuebles del deudor MIGUEL ANGEL MARCILLA ISLA, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 14.06.93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 25-Septiembre-1.993 a las 9,30 en la Dirección Provincial en La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Sagasta nº 2 de Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

2.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

3.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

4.— Que todo Licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de Subasta depósito de garantía de al menos el 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación definitiva de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Se advierte a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— URBANA. Una ochenta-ava parte indivisa señalada con el número 36 del departamento uno o local sito en planta de sótano destinado a garaje-aparcamiento, con derecho a utilizar la plaza de garaje nº 36, delimitada con pintura en el suelo, del edificio en PLAZA DE LA ESPERANZA. Todo el local tiene una superficie de 2.085 m².

INSCRITA: tomo 404, folio 36, finca 25.895/36. Sin Cargas.

Valor de tasación: 1.000.000,- Pts.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.000.000,- Pts.

Tipo de subasta en segunda licitación: 750.000,- Pts.

2.— URBANA. Departamento ochenta y cuatro, vivienda tipo G, situada en la tercera planta del mismo edificio que la anterior. Tiene su acceso por el portal número 9 del inmueble, mano izquierda, según se sube por la escalera, y mide 97,66 m². útiles. Su cuota 1,049%

INSCRITA: tomo 403, folio 113, finca 25.888.

Valor de tasación: 5.100.000,- Pts.

CARGAS PREFERENTES: Hipoteca a favor de IBERCAJA por importe de 1.860.513,- Pts.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.239.487,- Pts.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.429.615,- Pts.

En Calahorra, a 20 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— P.D. El Jefe de Negociado, Santiago Ramos Medrano.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos

IV.B.615

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por IBERDROLA, S.A., para la instalación de "línea aérea a 13/20 KV denominada "Molino" y variante al C.T. "Iglesia", en Castañares de Rioja y Bañares, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo, y Comercio con fecha 15 de junio de 1993, publicándose la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, haciendo referencia al expediente AT-21.644.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección General que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 10 de septiembre, 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO:

NOMBRE: JESUS ORTUN BARRASA, con domicilio en Logroño, calle Gonzalo de Berceo, 26 4º dcha.

PARCELA Nº 5.— (Parcela nº 783 del Polígono nº 16 del catastro).

TERMINO MUNICIPAL: Bañares PARAJE: "La Cordera"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 160 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m. y colocación de dos apoyos de hormigón que ocupan una superficie de 1,44 m².

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Hdos. Irés Bañares y Ayuntamiento de Castañares de Rioja.

NOMBRE: MATEO OCHOA NAVARRO, con domicilio en LOGROÑO, calle Vara de Rey, 21-23 8º D.

PARCELA Nº 11.— (Parcela nº 681 del Polígono nº 16 del catastro)

TERMINO MUNICIPAL.— Castañares de Rioja

PARAJE.— "Barracallos"

SERVIDUMBRE A IMPONER.— Vuelo sobre 10 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 1,40 m².

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Valeriano Ochoa y antiguo ferrocarril.

NOMBRE: ELISA MARTINEZ RIAÑO, con domicilio en CASTAÑARES DE RIOJA, calle La Fuente, 12.

PARCELA Nº 18.— (Parcela nº 642 del Polígono nº 16 del catastro) TERMINO MUNICIPAL.— Castañares de Rioja PARAJE.— "La Rad de Arriba"

SERVIDUMBRE A IMPONER.— Vuelo sobre 50 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Antonio Vargas y Juan García.

NOMBRE.— JUAN GARCIA MARTINEZ, con domicilio en CASTAÑARES DE RIOJA, calle La Fuente, 12.

PARCELA Nº 19.— (Parcela nº 641 del Polígono nº 16 del catastro) TERMINO MUNICIPAL.— Castañares de Rioja PARAJE.— "La Rad de Arriba"

SERVIDUMBRE A IMPONER.— Vuelo sobre 20 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

NOMBRE.— SABINO GARCIA MONEO, con domicilio en CASTAÑARES DE RIOJA, calle La Fuente, 12.

PARCELA Nº 20.— (Parcela nº 640 del Polígono nº 16 del catastro) TERMINO MUNICIPAL.— Castañares de Rioja PARAJE.— "La Rad de Arriba"

SERVIDUMBRE A IMPONER.— Vuelo sobre 76 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Juan García y M^a Nieves Para.

NOMBRE.— M^a NIEVES PARA VILLAVERDE, con domicilio en CASTAÑARES DE RIOJA, calle Miguel Villanueva, 33.

PARCELA Nº 21.— (Parcela nº 639 del Polígono nº 16 del catastro) TERMINO MUNICIPAL.— Castañares de Rioja PARAJE.— "La Rad de Arriba"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 120 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de dos apoyos de hormigón que ocupan una superficie de 1,44 m².

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Sabino García y Ayuntamiento.

NOMBRE: CLEMENTINA VALLADOLID FERNANDEZ, con domicilio en CASTAÑARES DE RIOJA, calle Mayor, 69.

PARCELA Nº 27.— (Parcela nº 628 del Polígono nº 16 del catastro) TERMINO MUNICIPAL.— Castañares de Rioja PARAJE.— "La Rad de Arriba"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 20 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa

una superficie de 0,72 m2.

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Dolores Valladolid y Jesús Ortún

NOMBRE.— JESUS ORTUN BARRASA, con domicilio en LOGROÑO, calle Gonzalo de Berceo, 26.

PARCELA N° 28.— (Parcela n° 629 del Polígono n° 16 del catastro) TERMINO MUNICIPAL.— Castañares de Rioja PARAJE.— "La Rad de Arriba"

SERVIDUMBRE A IMPONER.— Vuelo sobre 60 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Clementina Valladolid y Camino.

NOMBRE.— MERCEDES GARCIA NEGUERUELA, con domicilio en CASTAÑARES DE RIOJA, calle Miguel Villanueva, 76.

PARCELA N° 5.— (Parcela n° 798 del Polígono n° 16 del catastro) TERMINO MUNICIPAL.— Castañares de Rioja PARAJE.— "Las Ruedas"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 80 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: José Ignacio García y Juan Barrasa.

Solicitud de imposición de servidumbre para proceder a una instalación eléctrica IV.B.616

Por Resolución de esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de fecha 29 de Junio de 1.993, fue autorizada IBERDROLA, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, s/n, a la instalación de línea aérea a 13/20 KV al C.T. "Gasolinera", en Alesanco y Azofra, declarando asimismo la utilidad pública de la instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En aplicación de la resolución citada, la empresa peticionaria solicita la imposición de servidumbre sobre los predios que seguidamente se citan:

D. JOSÉ MARIA MANZANARES DEL RIO.— PARCELA N° 13 del plano de perfil longitudinal y planta de la instalación, obrante en el expediente, y coincidente con la parcela n° 834, Polígono 6 del catastro municipal de Alesanco, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 150 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.

D. NICOLAS CANTERA MARTINEZ.— PARCELA N° 19 del plano de perfil longitudinal y planta de la instalación, obrante en el expediente y coincidente con la parcela n° 253, Polígono 7 del catastro municipal de Azofra, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 50 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

D. FIDEL GARCIA PEREZ.— PARCELA N° 36 del plano de perfil

longitudinal y planta de la instalación, obrante en el expediente y coincidente con la parcela n° 537, Polígono 7 del catastro municipal de Azofra, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 10 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

DÑA. MARIA CARMEN RUBIO MORENO.— PARCELA N° 42 del plano de perfil longitudinal y planta de la instalación, obrante en el expediente y coincidente con la parcela n° 549, Polígono 7 del catastro municipal de Azofra, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 10 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Se hace pública esta petición para que, cuantos se consideren interesados puedan aportar, POR ESCRITO TRIPLICADO, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones que estimen procedentes, todo ello dentro del plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.617.

Logroño, 13 septiembre de 1.993.— El Director General.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de una carnicería IV.B.613

Solicitado por D. DIONISIO JIMENEZ GALLARDO licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una Carnicería Salchichera, en C/ Federico García Lorca n° 1 se abre un periodo de información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito, durante el plazo de diez días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 10 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO

Convocatoria IV.B.614

La Comunidad de Regantes de Cornago (La Rioja) convoca a todos los usuarios-regantes que vienen utilizando las acequias de: Campolapuente, San Martín Foncaliente, Paracuellos, Higuiruela, Gorcevil, Viñuelas, Golpejeras, Miraflores, Campillo de Valdeperillo, Hubria del Cuervo y Las Navas; a celebrar la 2ª Junta General Ordinaria del año 1.993, en el lugar y fecha que a continuación se indican:

FECHA: 8 de Octubre de 1.993.

LUGAR: Salón de Actos del M.I. Ayuntamiento de Cornago (La Rioja).

ORDEN DEL DIA:

1º.— Lectura del acta anterior.

2º.— Elección de 3 nuevos miembros del Sindicato de Riegos.

3º.— Ruegos y preguntas.

La Junta General se celebrará en la Convocatoria a las 21 horas, siendo precisa para su validez, la asistencia de la mayoría de la propiedad que represente a la mayoría de zona regable. Caso de no asistir esta mayoría se celebrará en 2ª convocatoria a las 21,30 horas, siendo válidos los acuerdos tomados, cualquiera que sea la propiedad regante representada.

Cornago, 13 de Septiembre de 1.993.— El Presidente, Angel Ridruejo Sanz.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Proceso electoral IV.C.58

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Procedimiento vigente para la renovación de los Organos de Gobierno de esta Entidad, se anuncia que desde el día 5 del corriente se halla expuesta en todas las Oficinas de la Caja, por un plazo de cinco días, la Relación Nominal de Compromisarios que en su día habrán de elegir a los Consejeros Generales de representación de los Impositores.

Esta publicación se realiza a los efectos de posibles consultas e impugnaciones por parte de los Impositores de esta Entidad; impugnaciones que podrán formularse por escrito dirigido a la Comisión Electoral de la misma, presentándolo en cualquiera de sus Oficinas, en el plazo de seis días, a contar desde la fecha del citado día 5 de Octubre.

Logroño, a 5 de Octubre de 1993.— El Subdirector-Secretario General, Miguel Angel Pastor Menchaca.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n° 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51